

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 73
SERIE 2009-2010
(P. de R. Núm. 76, Serie 2009-2010)**

APROBADA:

1ro. de junio de 2010

RESOLUCIÓN

PARA APROBAR UN ACUERDO Y CONTRATO INTERGUBERNAMENTAL ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y EL MUNICIPIO DE BAYAMÓN, CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR SERVICIOS DE EPIDEMIOLOGÍA A PERSONAS INFECTADAS O AFECTADAS POR EL VIH/ SIDA; AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A SUSCRIBIR DICHO ACUERDO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal calidad le corresponderá la dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio;

POR CUANTO: De acuerdo al ordenamiento vigente citado, el Alcalde tiene facultad para realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza. Además, el Alcalde está facultado para contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal, incluyendo contratos contingentes;

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos dispone, en su Artículo 14.002, que los municipios podrán contratar con cualquier agencia del Gobierno Central o del Gobierno Federal para realizar por su propia administración o mediante contrato cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras públicas de cualquier agencia pública

¹ Gobierno de Puerto Rico

del Gobierno Central o del Gobierno Federal o para que las agencias del Gobierno Central o del Gobierno Municipal desarrollen o lleven a cabo para el municipio cualquier estudio, trabajo, obra o mejora pública municipal. Asimismo, el Artículo 14.002, dispone que un municipio podrá otorgar contratos con dichas agencias o con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano o prestarse cualesquiera otros servicios en común;

POR CUANTO: Las disposiciones de ley citadas están delimitadas a que todo contrato que se otorgue, deberá ser aprobado por la Legislatura Municipal de cada municipio que sea parte del contrato;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan está comprometido con mejorar la salud y calidad de vida de todos sus ciudadanos. A esos efectos, reconocemos como un servicio esencial a la salud pública de los residentes de San Juan, la necesidad de brindar servicios de epidemiología a las personas infectadas o afectadas por el VIH/SIDA;

POR CUANTO: La Ley Pública 101-381 del 5 de noviembre de 1990, aprobada por el Congreso Nacional, provee ayuda financiera a las zonas urbanas de los estados y territorios elegibles para los fondos que provee la *Ley CARE*. Este estatuto, conocido como "Ryan White Comprehensive AIDS Resources Emergency Act" ("Ryan White C.A.R.E. Act of 1990"), es implantado por el Departamento de Salud y Recursos Humanos de los Estados Unidos ("Department of Health and Human Services-DHHS") y su División de Administración de los Recursos y Servicios de Salud ("Health Resources and Services Administration-HRSA"), y el Negociado para el Desarrollo de Recursos de Salud ("Bureau of Health and Resources Development-BHRD"), a través de la División de Servicios de Salud Pública ("Public Health Services-PHS");

POR CUANTO: La *Ley Ryan White* es la principal fuente de financiamiento de los servicios de salud y apoyo a la población infectada o afectada por el VIH/SIDA en Puerto Rico. A través de los diferentes títulos que componen la ley, se proveen fondos a agencias públicas y privadas para suplementar la prestación de servicios a la población médico-indigente que padece del VIH/SIDA;

POR CUANTO: Esta Ley se encuentra dividida en cinco (5) partes principales, de las cuales cuatro (4) se conocen como "Títulos" y la otra como una "Sección". Entre estos cuatro (4) Títulos se encuentran los llamados "Fondos Título I", que recibe el *AIDS Task Force* del Municipio de San Juan. Estos fondos son destinados a las Áreas Metropolitanas Elegibles (conocidas por sus siglas en inglés, como EMA), y se canalizan a través del oficial principal electo (Alcalde) de la ciudad designada. En Puerto Rico, el Municipio de San Juan ha sido designado para recibir estos fondos. A su vez, el Alcalde ha delegado en la Oficina de Asuntos Federales y Recursos Externos del Municipio de San Juan la responsabilidad de administrar estos fondos;

POR CUANTO: El *AIDS Task Force* surge como una respuesta a la necesidad que representa la epidemia del SIDA y como un requisito de la *Ley Ryan White* de crear una estructura administrativa independiente que administre los *Fondos Ryan White-Título I*. A través de esta oficina, se pretende aunar esfuerzos de colaboración entre las organizaciones comunitarias, maximizar los recursos existentes y ofrecer asistencia técnica dirigida a mejorar las áreas que así lo ameriten;

com
end

POR CUANTO: El propósito de los *Fondos Ryan White* es mejorar la calidad, disponibilidad y organización de salud y apoyo a personas infectadas o afectadas por el VIH/SIDA y sus familiares. Los objetivos principales de estos fondos para continuar la lucha contra el SIDA son:

1. Expandir y mejorar los servicios de salud y de apoyo a individuos infectados o afectados por el VIH/SIDA.
2. Hacer que los servicios sean conocidos y accesibles a familias de bajos recursos económicos y poblaciones con difícil acceso a servicios médicos.
3. Establecer y fortalecer una estrategia coordinada de tipo comunitario para la planificación y prestación de servicios a personas infectadas o afectadas por el VIH;

POR CUANTO: Actualmente, los *Fondos Ryan White-Título I* sirven a los residentes del EMA de San Juan, que comprende un área geográfica de treinta (30) municipios: San Juan, Aguas Buenas, Barceloneta, Bayamón, Cañóvanas, Carolina, Cataño, Ceiba, Comerío, Corozal, Dorado, Fajardo, Florida, Guaynabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Loíza, Luquillo, Manatí, Morovis, Naguabo, Naranjito, Río Grande, Toa Alta, Toa Baja, Trujillo Alto, Vega Alta, Vega Baja y Yabucoa;

POR CUANTO: El principal oficial electo como recipiente de los Fondos Ryan White-Título I, en este caso el Alcalde, debe cumplir con los siguientes requisitos de la *Ley Ryan White*:

1. Establecer acuerdos intergubernamentales con otras jurisdicciones políticas que tengan no menos del diez (10%) por ciento de los casos reportados en el EMA.
2. Nombrar un Consejo de Planificación o designar a una entidad para servir como Consejo, que en su composición debe reflejar la incidencia de la epidemia y las categorías establecidas por ley y cuyo proceso de nominaciones debe ser abierto.
3. Asegurarse que los fondos son utilizados según las estipulaciones de la Ley;

POR CUANTO: Los fondos asignados al EMA de San Juan son otorgados mediante subcontratación a agencias de base comunitaria, entidades de servicios de salud pública o privada y al Programa SIDA del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: La otorgación de fondos a los municipios que tienen no menos de diez (10%) por ciento de los casos reportados en el EMA, se hace a través de un acuerdo intergubernamental;

POR CUANTO: El único municipio que cualifica para la otorgación de fondos a través de un acuerdo intergubernamental, es el Municipio de Bayamón ya que el *Título I de Ryan White* ordena que se establezcan acuerdos intergubernamentales con otras jurisdicciones políticas que tengan no menos del diez (10%) por ciento de los casos VIH/SIDA reportados en el Área Metropolitana Elegible;

Handwritten signatures and initials:



POR CUANTO: Para el Año 2010-2011, el AIDS Task Force asignó al Municipio de Bayamón la cantidad de un millón seiscientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y seis dólares con noventa y dos centavos (\$1,625,846.92);

POR CUANTO: El Municipio de San Juan entiende que el Municipio de Bayamón tiene la capacidad suficiente para brindar servicios de epidemiología a las personas infectadas o afectadas por el VIH/SIDA.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

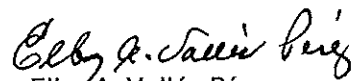
Sección 1ra.: Aprobar un Acuerdo y Contrato Intergubernamental entre el Municipio de San Juan y el Municipio de Bayamón, así como sus anejos, con el propósito de brindar servicios de epidemiología a las personas infectadas o afectadas por el VIH/SIDA y cuyos textos íntegros acompañan a esta Resolución y se hacen formar parte de la misma.

Sección 2da.: Autorizar al Alcalde del Municipio de San Juan o el funcionario en quien éste delegue, a suscribir el Acuerdo y Contrato, así como los anejos, a los que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución.

Sección 3ra.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier sección, disposición, párrafo u oración de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus disposiciones restantes.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 76, Serie 2009-2010, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de mayo de 2010, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Angel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez.





CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

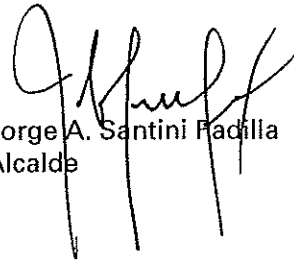
Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cincuenta páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de mayo de 2010.



Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

1ro. de junio de 2010



Jorge A. Santini Padilla
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SAN JUAN
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
OFICINA DE ASUNTOS FEDERALES Y RECURSOS EXTERNOS
OFICINA DEL AIDS TASK FORCE
CONTRATO DE DELEGACIÓN DE FONDOS 2010-2011
PAG. 1 DE 10

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN
OFICINA SECRETARIA

17 MAY 2010

REGISTRO POR:

HORA: 3:24 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
OFICINA DE ASUNTOS FEDERALES Y RECURSOS EXTERNOS
OFICINA DEL AIDS TASK FORCE

CONTRATO DE DELEGACIÓN DE FONDOS 2010-2011

COMPARECEN

---DE UNA PARTE: EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, una entidad gubernamental existente al amparo de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de identificación patronal 660-42-7034, representado en este acto por el Hon. Jorge A. Santini Padilla, Alcalde, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, o su representante autorizado, en adelante denominados como EL MUNICIPIO.

---DE LA SEGUNDA PARTE: El Municipio de Bayamón, Centro de Epidemiología, una entidad gubernamental existente al amparo de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de identificación patronal 660-43-3574, representado en este caso por el señor Rurico Pintado Cruz, representante autorizado por el Alcalde, en virtud de la Resolución Núm. 42, Serie 2009-2010, mayor de edad, casado, Vice-Alcalde y vecino de Bayamón, Puerto Rico, en adelante denominado LA SEGUNDA PARTE.

---Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la facultad y autorización necesarias para suscribir este Contrato de Delegación de Fondos en el carácter que lo hacen y están dispuestos a demostrarlo donde y cuando fuera necesario, por lo que en virtud libre y voluntariamente:

EXPONEN

---PRIMERO: EL MUNICIPIO, de conformidad con los poderes y facultades que le confiere el Artículo 2.001 (r) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, está autorizado a contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona privada, natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para la prestación de servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.

---SEGUNDO: EL MUNICIPIO sometió al U.S. Department of Health & Human Services, Health Resources & Services Administration, una propuesta y la fueron aprobados unos fondos bajo la Ley Federal Ryan White de 1990, Ley Pública 101-381, según enmendada en los años 1996 y 2000, y posteriormente enmendada por la Ley Pública 109-415 del 19 de diciembre de 2006, ahora conocida como Ryan White HIV/AIDS Treatment Modernization Act of 2006, en adelante HIV/AIDS Treatment Modernization Act of 2006.

---TERCERO: EL MUNICIPIO constituyó el Consejo de Planificación VIH/SIDA del Área Metropolitana Elegible, en adelante AME de San Juan, según lo dispone la Ley Federal HIV/AIDS Treatment Modernization Act of 2006. Por virtud de Ley este Consejo tiene la responsabilidad de: establecer prioridades para la distribución de fondos en el área designada; desarrollar un plan comprensivo para la organización y prestación de servicios de salud que sean compatibles con los planes estatales y municipales existentes referente a la prestación de servicios a pacientes del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA); y el establecimiento de un instrumento que permita evaluar la eficiencia del programa en el desembolso de fondos en las áreas de mayor necesidad.

---CUARTO: EL MUNICIPIO realizó la distribución de los fondos Ryan White, Parte A (anteriormente conocida como Título I), conforme a la cantidad de fondos otorgados y conforme a la proporción de acuerdo a los por cientos otorgados de las porciones de fórmula y suplementaria, por el U.S. Department of Health & Human Services, Health Resources & Services Administration, en adelante "HRSA", en la

[Handwritten signatures and initials]
CNP
CNP

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SAN JUAN
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
OFICINA DE ASUNTOS FEDERALES Y RECURSOS EXTERNOS
OFICINA DEL AIDS TASK FORCE
CONTRATO DE DELEGACION DE FONDOS 2010-2011
PAG. 2 DE 10

notificación "Notice of Grant Award", 6 H89HA00009-20-02, de acuerdo con las prioridades de servicio aprobadas por el Consejo de Planificación del AME de San Juan. Dicha distribución se hizo entre aquellas entidades que presentaron, y se les aprobó por evaluación externa e interna, la propuesta solicitando fondos bajo la Ley Federal HIV/AIDS Treatment Modernization Act of 2006, según enmendada. LA SEGUNDA PARTE solicitó a EL MUNICIPIO y le fue aprobada la cantidad de \$1,625,846.92 (un millón, seiscientos veinticinco mil, ochocientos cuarenta y seis dólares con noventa y dos centavos) para ofrecer servicios de salud y/o apoyo a personas infectadas y afectadas por el VIH/SIDA, cumpliendo LA SEGUNDA PARTE con todas las leyes y circulares federales y estatales.

Además, LA SEGUNDA PARTE se compromete a dar fiel cumplimiento a las nuevas políticas programáticas y fiscales establecidas por HRSA. En particular la Política de HRSA No. 10-01, titulada "Unobligated Balances Provision" conforme a la Ley Federal HIV/AIDS Treatment Modernization Act of 2006. Dicha política establece, en lo pertinente, que se estará penalizando las Áreas Metropolitanas Elegibles que al final del año reflejen en sus presupuestos más de 5% de la porción de fórmula de los fondos otorgados. La penalidad consta de la reducción proporcional al sobrante de años anteriores en el otorgamiento de fondos futuro, comenzando desde el año programa 2010-2011. LA SEGUNDA PARTE se obliga y compromete a cumplir cabalmente con dicha disposición y acepta que cualquier sobrante que refleje el presupuesto final de su agencia será causa suficiente para disminuir proporcionalmente a dicho sobrante el otorgamiento de fondos futuros según sea el caso que HRSA penalice en su otorgamiento de fondos al AME de San Juan.

---QUINTO: LA SEGUNDA PARTE acepta y se compromete a tener la capacidad para proveer los siguientes servicios: Médico Primario, Enfermería, Laboratorios, Medicamentos, Manejo de Casos Médico, Consejería Nutricional Médica, Suplementos Nutricionales, Gastos Administrativos y Manejo de la Calidad, los cuales, cuando sean servicios clínicos, serán consistentes con las guías del *Public Health Service* (PHS) para el tratamiento de VIH/SIDA y enfermedades oportunistas asociadas. Además, todos los servicios se proveerán en cumplimiento con las condiciones de otorgamiento generales y especiales conforme al Anejo 5 de este contrato. Además, LA SEGUNDA PARTE se compromete a proveer los servicios antes descritos conforme a los estándares establecidos en el Manejo de Calidad y según requeridos por HRSA y/o el AIDS Task Force.

---SEXTO: LA SEGUNDA PARTE certifica que posee la experiencia técnica necesaria y requerida para brindar los servicios descritos en el presente Contrato y se compromete y obliga a brindar los mismos a personas que han sido infectadas y afectadas por el VIH/SIDA y que viven dentro del área geográfica del AME de San Juan, según se desprende de la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE y conforme a lo pactado en este Contrato y en cumplimiento con la Ley Federal en adelante "HIV/AIDS Treatment Modernization Act of 2006".

---POR TODO LO CUAL, ambas partes han acordado suscribir el presente Contrato sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

---PRIMERA: EL MUNICIPIO, por el presente Contrato, otorga a LA SEGUNDA PARTE la cantidad de \$1,625,846.92 (un millón, seiscientos veinticinco mil, ochocientos cuarenta y seis dólares con noventa y dos centavos), correspondientes al año programa 2010-2011, para la implantación del Programa Ryan White, Parte A, a tenor con las disposiciones de la Ley Federal Ryan White, en adelante, *HIV/AIDS Treatment Modernization Act of 2006*.

---Manifiesta EL MUNICIPIO que dicha delegación de fondos a LA SEGUNDA PARTE está en conformidad con la propuesta sometida por EL MUNICIPIO y aprobada por el Health Resources and Services Administration (HRSA) bajo el otorgamiento número 6 H89HA00009-20-02.

---SEGUNDA: LA SEGUNDA PARTE se compromete a proveer los siguientes servicios: Médico Primario, Enfermería, Laboratorios, Medicamentos, Manejo de Casos Médico, Consejería Nutricional Médica, Suplementos Nutricionales, Gastos Administrativos y Manejo de la Calidad. LA SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar los fondos otorgados mediante el presente Contrato únicamente en aquellas

comp
comp

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SAN JUAN
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
OFICINA DE ASUNTOS FEDERALES Y RECURSOS EXTERNOS
OFICINA DEL AIDS TASK FORCE
CONTRATO DE DELEGACION DE FONDOS 2010-2011
PAG. 3 DE 10

actividades permitidas bajo la Ley Federal HIV/AIDS Treatment Modernization Act of 2006, dando fiel cumplimiento y así debidamente documentado, al uso de los fondos por este contrato otorgado como fondos de último recurso, y a ofrecer los servicios a aquellos ciudadanos cuya elegibilidad esté debidamente documentada en conformidad con lo que dispone dicha ley.

---Además, LA SEGUNDA PARTE se compromete a dar fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Health Insurance Portability and Accountability Act, del 1996, según enmendada, HIPAA por sus siglas en inglés.

---TERCERA: LA SEGUNDA PARTE deberá presentar las facturas conforme a la versión vigente, al momento de la facturación correspondiente. La factura deberá ser sometida a EL MUNICIPIO dentro de los primeros diez (10) días laborables del mes siguiente al mes en que se prestó el servicio. Los reembolsos a LA SEGUNDA PARTE para el pago de tales facturas se efectuarán con cargo a las siguientes dos partidas fondos federales de Delegación de Fondos: (i) número 6422.10.27180000.2414.6212 correspondiente a la porción de fórmula; y (ii) número 6422.10.27180001.2414.6212 correspondiente a la porción suplementaria, (iii) número 6422.10.27180000.2414.6154 correspondiente a la porción de fórmula para la categoría de servicio de Manejo de la Calidad "Quality Management"; y (iii) número 6422.10.27180001.2414.6154 correspondiente a la porción suplementaria para la categoría de servicio de Manejo de la Calidad "Quality Management", hasta un máximo total de \$1,625,846.92 (un millón, seiscientos veinticinco mil, ochocientos cuarenta y seis dólares con noventa y dos centavos), durante la vigencia de este Contrato,

---Además, LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar las facturas en conformidad con las políticas y procedimientos de facturaciones establecidos por la Oficina del AIDS Task Force para la facturación por unidad de costo "unit cost reimbursement" o por reembolso, según aplique. También, LA SEGUNDA PARTE, se compromete a dar fiel cumplimiento a la presentación de las facturas para el reembolso de los fondos después de asegurarse y debidamente documentar el uso de los fondos como fondos de último recurso conforme lo establece la Ley Federal HIV/AIDS Treatment Modernization Act of 2006. Para el fiel cumplimiento LA SEGUNDA PARTE deberá asegurarse que los servicios facturados no son cubiertos por la Reforma de Salud del Estado Libre Asociado, otros fondos Ryan White, ni cualquier otro fondo federal o estatal. A estos efectos, LA SEGUNDA PARTE, se compromete a notificar a la Oficina del AIDS Task Force, todos los fondos y cualquier otros recursos que recibe su agencia tanto federales o como estatales.

---CUARTA: Los reembolsos a LA SEGUNDA PARTE se efectuarán después del proceso de pre-intervención de EL MUNICIPIO, conforme a la política fiscal vigente, mediante presentación de facturas que deberán estar certificadas por el Director(a) de la Oficina del AIDS Task Force, Oficina de Asuntos Federales y Recursos Externos, Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan o su representante autorizado.

---QUINTA: En aquellos casos en que LA SEGUNDA PARTE se compromete a proveer los servicios de medicamentos, según expone en la Cláusula Segunda del presente Contrato, LA SEGUNDA PARTE se compromete, como parte del proceso de facturación de medicamentos, a facturar a EL MUNICIPIO el costo realmente incurrido. Dicho costo deberá ser el menor de los siguientes: (i) precio de adquisición, (ii) costo 340B, ya que LA SEGUNDA PARTE es una entidad certificada conforme el Section 340B Drug Discount Program, según establecido por la PHS Act (42 USC 256b), según implementada en el 63 FR 35239, June 29, 1998, o (iii) el costo más económico de la industria.

---Dicha facturación de medicamentos deberá hacerse conforme a las leyes, reglamentos y guías aplicables establecidas por el Gobierno Federal y Estatal. En particular, deberá cumplir con todas las leyes y reglamentos de: U.S. Department of Health and Human Services (HHS), de su agencia, HRSA, del PHS Act, de la Ley Federal HIV/AIDS Treatment Modernization Act of 2006, y demás reglamentos y leyes aplicables. Además, LA SEGUNDA PARTE tendrá la obligación de presentarle a EL MUNICIPIO, como parte del proceso de facturación a éste, la copia de la factura original del proveedor de quien se adquirieron los medicamentos en cuestión, lista de precios 340B del trimestre correspondiente al mes facturado y cualquier otro documento solicitado por la Oficina del AIDS Task Force para sustentar dicho gasto y conforme a la política fiscal vigente. Así como, LA SEGUNDA PARTE se compromete a mantener y reportar el inventario perpetuo actualizado de medicamentos adquiridos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SAN JUAN
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
OFICINA DE ASUNTOS FEDERALES Y RECURSOS EXTERNOS
OFICINA DEL AIDS TASK FORCE
CONTRATO DE DELEGACIÓN DE FONDOS 2010-2011
PAG. 4 DE 10

bajo este contrato conforme a las políticas y requisitos establecidos por el AIDS Task Force.

---SEXTA: LA SEGUNDA PARTE, cuando se compromete a proveer servicios de medicamentos, adquirirá de sus proveedores los medicamentos que les serán despachados a aquellos pacientes elegibles bajo la Ley Ryan White, Parte A, según enmendada, conforme establece la Cláusula Segunda del presente Contrato y conforme a la Certificación de Elegibilidad presentada en la factura mensual a EL MUNICIPIO. Estos medicamentos se mantendrán en anaques separados e identificados y serán para el uso exclusivo de aquellos pacientes elegibles bajo la Ley Federal HIV/AIDS Treatment Modernization Act of 2006, Parte A del AME de San Juan.

---Como parte de su proceso de facturación de medicamentos a EL MUNICIPIO, LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar mensualmente copias legibles de las recetas despachadas durante ese mes.

---En aquellos casos que LA SEGUNDA PARTE adquiera medicamentos fuera del programa 340B, deberá presentar la documentación que evidencie que se adquirieron como excepción por razón de emergencia. En tal caso LA SEGUNDA PARTE deberá presentar los siguientes documentos: (1) copia del referido médico; (2) certificación del Director Ejecutivo o su Representante Autorizado certificando la emergencia y que la misma ha sido documentada como tal; (3) copia de la factura comercial; (4) copia del cheque de pago; y (5) cualquier otro documento requerido por la Oficina del AIDS Task Force para documentar dicho gasto.

---SÉPTIMA: En aquellos casos en que LA SEGUNDA PARTE se compromete a proveer los servicios de laboratorios, según expone en la Cláusula Segunda del presente Contrato, podrá proveer o contratar servicios de laboratorios al precio más económico después de haber seleccionado al mejor postor de entre tres (3) cotizaciones de proveedores de servicios de laboratorio, LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar copia del contrato con el proveedor seleccionado. Dicho contrato deberá establecer los precios de los servicios de laboratorio que se ofrecerán bajo el contrato. LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar a la Oficina del AIDS Task Force la factura en original del proveedor de los servicios de laboratorio como evidencia del costo realmente incurrido en la adquisición de los servicios y copia de los referidos médicos de dichas pruebas,

---OCTAVA: Los fondos que se desembolsen por parte de EL MUNICIPIO, solamente podrán ser utilizados por LA SEGUNDA PARTE para cumplir con obligaciones contraídas en y durante la vigencia de este Contrato.

---NOVENA: LA SEGUNDA PARTE deberá liquidar todos sus obligaciones dentro de los sesenta (60) días calendario luego de cerrar el año programa.

---DÉCIMA: LA SEGUNDA PARTE viene obligada a abrir y mantener una sola cuenta bancaria exclusiva para depositar los fondos producto de este Contrato. Dentro de los primeros diez (10) días del otorgamiento de este Contrato, LA SEGUNDA PARTE, notificará mediante comunicación escrita, el número de la cuenta bancaria al Director(a) del AIDS Task Force, Oficina de Asuntos Federales y Recursos Externos, Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan o su representante autorizado, donde se incluya una copia de la hoja de depósito ("deposit slip") que emite el banco al momento de abrir la cuenta, donde sean depositados los fondos desembolsados fondos bajo la Ley Federal HIV/AIDS Treatment Modernization Act of 2006, Parte A, por parte de EL MUNICIPIO.

---No obstante lo anterior, queda expresamente prohibido que LA SEGUNDA PARTE realice cualquier tipo de transferencia de fondos entre cuentas bancarias con los fondos otorgados mediante este Contrato. En la eventualidad de que, LA SEGUNDA PARTE, incumpla con la prohibición antes indicada, se expone a la cancelación de este Contrato y a la devolución de todos los fondos desembolsados hasta ese momento por EL MUNICIPIO y cualquier otra penalidad que en derecho proceda.

---DECIMAPRIMERA: LA SEGUNDA PARTE, entiende y reconoce que, como parte de los requisitos indispensables para la concesión y otorgamiento de este Contrato, ésta viene obligada a entregar la documentación estipulada en la Guía para la Solicitud de Fondos Ryan White Parte A, AME de San Juan, Año 2010-2011 (Criterios de Elegibilidad: Organizaciones Solicitantes). El incumplimiento de esta

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SAN JUAN
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
OFICINA DE ASUNTOS FEDERALES Y RECURSOS EXTERNOS
OFICINA DEL AIDS TASK FORCE
CONTRATO DE DELEGACION DE FONDOS 2010-2011
PAG. 5 DE 10

disposición pudiera generar en la cancelación y devolución de los fondos delegados por EL MUNICIPIO.

---DECIMASEGUNDA: LA SEGUNDA PARTE, no podrá subcontratar, ceder o de cualquier forma traspasar los derechos y obligaciones especificados en este Contrato, sin la debida autorización expresa y escrita de un funcionario autorizado de EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO podrá denegar tales solicitudes de subcontratación, cesión o traspaso, sin necesidad de comunicar a LA SEGUNDA PARTE, causa justificada para así hacerlo.

---DECIMATERCERA: LA SEGUNDA PARTE, permitirá todas y cada una de las monitorías y auditorías que sean necesarias realizarse por parte de EL MUNICIPIO o el GOBIERNO FEDERAL o ESTATAL, sin que sea necesario solicitar una orden judicial para llevarlas a cabo o para revisar los documentos relacionados con dichas auditorías y monitorías; por lo tanto, LA SEGUNDA PARTE, deberá:

1. Mantener todos los archivos para revisión por parte de EL MUNICIPIO, HRSA y cualquier entidad autorizada por EL MUNICIPIO, los expedientes de los pacientes atendidos, durante al menos cinco (5) años de comenzado el servicio.
2. Mantener todos los libros, expedientes y documentos, de acuerdo con los procedimientos y prácticas de contabilidad, los cuales tendrán que reflejar propiamente todos los gastos pagados con los fondos otorgados por EL MUNICIPIO, en virtud de este Contrato.
3. Retener todos los expedientes financieros, datos estadísticos, y cualquier documento pertinente a este Contrato, por un período de cinco (5) años luego de terminado este Contrato. De haberse iniciado una auditoría, cuyos resultados no se hubieran solucionado al finalizar los cinco (5) años, los expedientes deberán ser retenidos hasta que se emitan los resultados de la auditoría.
4. Mantener disponible para examen o inspección, en cualquier momento por EL MUNICIPIO o la Oficina del Contralor de Puerto Rico, o los auditores y funcionarios del Gobierno Federal, Estatal o ambos, todos los expedientes, documentos, libros y datos relacionados con los asuntos, objeto de este Contrato.
5. EL MUNICIPIO podrá realizar monitorías programáticas, clínicas y fiscales de los fondos otorgados durante este Contrato de acuerdo con todas las leyes y reglamentos federales y estatales. Estas monitorías incluirán el acceso a los expedientes de los clientes, salvaguardando la confidencialidad de la información contenida en dichos expedientes.

---DECIMACUARTA: EL MUNICIPIO ajustará y retendrá los fondos pendientes de desembolso si como resultado de una auditoría o monitoría surge evidencia de que EL MUNICIPIO desembolsó a LA SEGUNDA PARTE fondos que no correspondía desembolsarse bajo éste o cualquier otro contrato relacionado con fondos bajo la Ley Federal HIV/AIDS Treatment Modernization Act of 2006, Parte A, otorgados por EL MUNICIPIO. En el evento de que LA SEGUNDA PARTE haya inducido a error a EL MUNICIPIO y como consecuencia de ello se hayan producido desembolsos que no correspondía desembolsarse, EL MUNICIPIO podrá retener cualquier balance de fondos no desembolsados, iniciar una acción civil para recobrar el dinero y resolver el presente Contrato mediante notificación escrita a LA SEGUNDA PARTE con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha en que será efectuada la resolución.

---EL MUNICIPIO se reserva el derecho de reasignar los fondos aquí otorgados si los informes sometidos reflejan que LA SEGUNDA PARTE no podrá utilizar los fondos asignados en el período presupuestado establecido para la ejecución del presupuesto. Además, EL MUNICIPIO podrá requerir a LA SEGUNDA PARTE la devolución de los fondos otorgados mediante este Contrato si las evaluaciones, monitorías o auditorías efectuadas demuestran que los mismos han sido utilizados contrario al presupuesto previamente aprobado, a este Contrato, o a las leyes y reglamentos aplicables de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

---Previo a la retención de fondos pendientes de desembolso, EL MUNICIPIO notificará a LA SEGUNDA PARTE la intención de retener los mismos, así como las

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.
MUNICIPIO DE SAN JUAN
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
OFICINA DE ASUNTOS FEDERALES Y RECURSOS EXTERNOS
OFICINA DEL AID TASK FORCE
CONTRATO DE DELEGACION DE FONDOS 2010-2011
PAG: 6 DE 10

razones y fundamentos de dicha acción. Una vez hecha la notificación a LA SEGUNDA PARTE, ésta tendrá quince (15) días a partir del recibo de la misma para presentar razones sustentadas por documentos, contra la imposición de la retención. EL MUNICIPIO tendrá treinta (30) días a partir del recibo de la respuesta de LA SEGUNDA PARTE para evaluar la misma y emitir una determinación final al respecto, la cual podrá ser apelada por LA SEGUNDA PARTE conforme se dispone en 21 LPRA 4702, Incisos a y b. La retención, de ser procedente, será efectiva a la fecha de la determinación final emitida por EL MUNICIPIO.

---DECIMAQUINTA: Tanto EL MUNICIPIO como HHS podrán auditar los fondos asignados y otorgados a LA SEGUNDA PARTE mediante este Contrato y podrán verificar el cumplimiento de los requisitos impuestos por el Gobierno Federal,

---DECIMASEXTA: LA SEGUNDA PARTE cumplirá con todas las leyes, ordenanzas, normas, y reglamentos municipales, estatales y federales aplicables, particularmente con las normas de administración, operación y auditorías de HRSA y del Gobierno Federal. LA SEGUNDA PARTE, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos bajo las Circulares OMB-A-122, OMB-A-133 y/o cualquier otra ley, reglamento y procedimiento federal o estatal aplicable o establecido por la Oficina del AID Task Force.

---DECIMASEPTIMA: LA SEGUNDA PARTE, someterá anualmente y de acuerdo con su ciclo de contabilidad, un estado financiero auditado o Single Audit que cumpla con todas las estipulaciones de la Circular OMB-A-133 o OMB-A-122 o por el Reglamento de Adquisición Federal FAR, según aplique. El costo de esta auditoría podrá ser sufragado con los fondos que mediante este Contrato se otorgan, siempre y cuando el Programa sea tomado como "Major Program". Además, sólo podrá sufragar los costos basado en el porcentaje correspondiente a los fondos Parte A bajo la Ley Federal HIV/AIDS Treatment Modernization Act of 2006.

---DECIMOCTAVA: LA SEGUNDA PARTE releva de toda y cualquier responsabilidad a EL MUNICIPIO, sus empleados o funcionarios, por cualquier reclamación, pleito, demanda que se presente relacionado directa o indirectamente con la operación, actividad o negocio objeto de este Contrato y releva del pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como los gastos de litigio, intereses, costos y honorarios de abogado que pudiera recaer sobre EL MUNICIPIO.

---DECIMANOVENA: LA SEGUNDA PARTE certifica que no tiene ningún tipo de deudas con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Municipio de San Juan, ni con ninguna agencia o dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

---VIGÉSIMA: LA SEGUNDA PARTE certifica que al momento de suscribir este Contrato ha rendido sus planillas de contribuciones sobre ingresos y de patentes municipales durante los cinco (5) años previos y consecutivos a este Contrato y por el año corriente y que no tiene deudas por tales conceptos, por contribución sobre la propiedad mueble o inmueble, o por cualquier otro tipo de contribución, patente, arbitrio o licencia, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o con algún municipio, o de adeudar alguna de las mencionadas contribuciones, se encuentra acogida a un plan de pago con el cual está cumpliendo cabalmente, o se encuentra en revisión o ajuste, sujeto a que entregue evidencia que está en el proceso de revisión o ajuste. LA SEGUNDA PARTE expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente Contrato, cuyo incumplimiento será causa suficiente para que la parte contratada tenga que reintegrar a EL MUNICIPIO, toda suma de dinero recibida bajo este Contrato.

---VIGÉSIMA PRIMERA: Durante la vigencia de este Contrato LA SEGUNDA PARTE estará impedida de subcontratar con personas para cumplir con las obligaciones de este Contrato, a menos que dichas personas certifiquen a EL MUNICIPIO la información sobre su responsabilidad contributiva para la radicación de sus planillas contributivas, durante los cinco (5) años previos a este Contrato y por el año corriente y que no tiene deudas por contribución sobre la propiedad mueble o inmueble, o por cualquier otro tipo de contribución, arbitrio o licencia con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o con algún municipio o se encuentra cumpliendo con un plan de pago.

---VIGÉSIMA SEGUNDA: LA SEGUNDA PARTE mantendrá en vigor una póliza de Responsabilidad Pública con endoso a favor del Municipio de San Juan con límites no menores de quinientos mil dólares (\$500,000.00). Una copia de la póliza deberá

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SAN JUAN
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
OFICINA DE ASUNTOS FEDERALES Y RECURSOS EXTERNOS
OFICINA DEL AIDS TASK FORCE
CONTRATO DE DELEGACION DE FONDOS 2010-2011
PAG. 7 DE 10

ser enviada a **EL MUNICIPIO** a los treinta (30) días de emitida. Dicha póliza contendrá, dentro de sus Cláusulas y Condiciones, una disposición a los efectos de que la misma no podrá ser cancelada ni modificada, a menos que medie una notificación por escrito con treinta (30) días de antelación a **EL MUNICIPIO**, a la siguiente dirección:

Oficina del AIDS Task Force
Oficina de Asuntos Federales y Recursos Externos
Departamento de Gerencia y Presupuesto
PO Box 21405
Centro Más Salud, Dr. Gualberto Rabell (Hoare)
San Juan, PR 00928

---**VIGÉSIMA TERCERA: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no discriminar en la prestación de sus servicios, por razones de creencias políticas, condiciones económicas, religiosas, de raza, color, estatus, edad, condición física, nacionalidad, sexo o preferencia sexual.

---**VIGÉSIMA CUARTA: LA SEGUNDA PARTE** documentará y reportará, mensualmente al Programa de Control de Tuberculosis del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el número de personas VIH+ que hayan atendido, las cuales estén infectadas o se sospeche que estén infectadas con Tuberculosis (TB), según requerido por la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912. **LA SEGUNDA PARTE** informará a la Oficina del AIDS Task Force sobre los casos reportados al Departamento de Salud, salvaguardando la confidencialidad del cliente.

---**VIGÉSIMA QUINTA: LA SEGUNDA PARTE** acuerda que el otorgamiento no será utilizado para sustituir otros fondos relacionados a VIH/SIDA y que en todo momento se utilizará los fondos Parte A bajo la Ley Federal HIV/AIDS Treatment Modernization Act of 2006, en carácter de emergencia y como último recurso conforme a la Ley.

---**VIGÉSIMA SEXTA: LA SEGUNDA PARTE** se obliga, al pago del seguro social de sus empleados y de la póliza de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y de cualquier otra aportación que venga obligada a hacer por ley y en relación con los ingresos recibidos bajo este Contrato.

---**VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Este Contrato conforme lo dispuesto en la Cláusula Primera del presente Contrato. Este Contrato podrá resolverse por cualquiera de las partes previa notificación por escrito a la otra parte con treinta (30) días de antelación a la propuesta resolución. No obstante, el comportamiento indebido de **LA SEGUNDA PARTE**, que atente contra la moral y el orden público, será causa suficiente para resolver el mismo no siendo necesaria la mencionada notificación previa.

---**VIGÉSIMA OCTAVA: LA SEGUNDA PARTE** se obliga a utilizar los fondos asignados, de conformidad con el presupuesto aprobado por **EL MUNICIPIO**. Cualquier modificación, alteración o cambio al presupuesto antes mencionado, deberá ser conforme a la Notificación de Política Fiscal Número 2010-01, Procedimiento para Solicitar Cambio al Presupuesto, o a la política fiscal vigente al momento de la solicitud de cambio al presupuesto, previamente solicitado por escrito y justificado a la Oficina del AIDS Task Force, con no menos de diez (10) días laborables de antelación a la fecha límite.

---**EL MUNICIPIO** le facilitará a **LA SEGUNDA PARTE**, copia del procedimiento para solicitar cambio al presupuesto. **LA SEGUNDA PARTE** deberá proveer a **EL MUNICIPIO** una petición por escrito donde justifique la modificación solicitada al presupuesto. Además, **LA SEGUNDA PARTE** deberá proveer información sobre la experiencia previa que justifique la modificación y los documentos pertinentes que le solicite **EL MUNICIPIO**, para que ésta última pueda estar en posición de aprobar dicha modificación al presupuesto. Dicha modificación deberá estar firmada por **AMBAS PARTES** y **LA SEGUNDA PARTE** no podrá hacer cambio alguno en la utilización de los fondos asignados, hasta tanto no haya sido autorizada por escrito por **EL MUNICIPIO**.

---**VIGÉSIMA NOVENA: LA SEGUNDA PARTE** deberá mantener en todo momento un inventario e identificar claramente la propiedad mueble adquirida con

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SAN JUAN
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
OFICINA DE ASUNTOS FEDERALES Y RECURSOS EXTERNOS
OFICINA DEL AIDS TASK FORCE
CONTRATO DE DELEGACION DE FONDOS 2010-2011
PAG. 8 DE 10

fondos Parte A, bajo la Ley Federal HIV/AIDS Treatment Modernization Act of 2006, y presentar dicho inventario a solicitud de la Oficina del AIDS Task Force.

---TRIGÉSIMA: En caso de robo, vandalismo o pérdida de cualquier propiedad mueble adquirida con los fondos federales que mediante este Contrato se delegan, LA SEGUNDA PARTE vendrá obligada a informar y presentar querrela policial a la Oficina del AIDS Task Force, Oficina Asuntos Federales y Recursos Externos del Municipio de San Juan. En caso de que dicha propiedad mueble robada, vandalizada o pérdida, tenga un valor en el mercado sobre cinco mil dólares con cero centavos (\$5,000.00), LA SEGUNDA PARTE acuerda reintegrar a EL MUNICIPIO una cantidad equivalente al por ciento del costo de la propiedad que fue adquirida con fondos federales delegados por EL MUNICIPIO.

---TRIGÉSIMA PRIMERA: En caso de propiedad mueble adquirida con fondos delegados mediante este Contrato o cualquier otro Contrato en el que se delegan fondos Parte A, bajo la Ley Federal HIV/AIDS Treatment Modernization Act of 2006, LA SEGUNDA PARTE no podrá gravar, disponer o vender la propiedad, sin el previo consentimiento escrito de EL MUNICIPIO. En caso de que se grave, disponga o venda cualquier propiedad mueble con valor en el mercado de sobre cinco mil dólares con cero centavos (\$5,000.00), LA SEGUNDA PARTE deberá devolver a EL MUNICIPIO un monto equivalente a la porción de la propiedad que fue adquirida con fondos federales delegados por EL MUNICIPIO. El método de venta deberá ser mediante subasta pública, mediando el previo consentimiento escrito de EL MUNICIPIO.

---TRIGÉSIMA SEGUNDA: LA SEGUNDA PARTE certifica que ninguno de sus directores o funcionarios han sido empleados o legisladores de EL MUNICIPIO, durante los dos (2) años anteriores a la firma de este Contrato.

---TRIGÉSIMA TERCERA: LA SEGUNDA PARTE certifica que ninguno de sus directores, funcionarios y empleados es legislador, funcionario o empleado del Gobierno Municipal de San Juan, ni es funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de una de sus agencias o instrumentalidades, y que ningún legislador, funcionario o empleado municipal tiene interés pecuniario directo o indirecto en este Contrato, o participa de los beneficios devengados del mismo.

---TRIGÉSIMA CUARTA: De LA SEGUNDA PARTE no solicitar modificación, alteración o cambio al presupuesto con tiempo, según lo establecido en la VIGESIMOCTAVA Cláusula, la Oficina del AIDS Task Force reprogramará automáticamente todos los fondos remanentes, no utilizados por LA SEGUNDA PARTE.

---TRIGÉSIMA QUINTA: LA SEGUNDA PARTE someterá, dentro de las fechas señaladas, los informes requeridos por la Guía de Propuesta Ryan White 2010-2011 y cualquier otro informe o documentación sobre el Programa, según sean requeridos por la Oficina del AIDS Task Force, el Consejo de Planificación VIH/SIDA del AME San Juan o HRSA.

---TRIGÉSIMA SEXTA: LA SEGUNDA PARTE someterá al Director(a) de la Oficina del AIDS Task Force, Oficina de Asuntos Federales y Recursos Externos del Municipio de San Juan o su representante autorizado, en las fechas que a continuación se establecen, los siguientes informes y documentos fiscales:

1. Cuatrimestre correspondiente a los meses del 1 de marzo al 30 de junio de 2010.
 - a. La fecha de entrega del Informe será el 30 de julio de 2010.
2. Cuatrimestre correspondiente a los meses del 1 de julio al 31 de octubre de 2010.
 - a. La fecha de entrega del Informe será el 30 de noviembre de 2010.
3. Cuatrimestre correspondiente a los meses del 1 de noviembre de 2010 al 28 de febrero de 2011.

mmf

R

com
aml

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SAN JUAN
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
OFICINA DE ASUNTOS FEDERALES Y RECURSOS EXTERNOS
OFICINA DEL AIDS TASK FORCE
CONTRATO DE DELEGACIÓN DE FONDOS 2010-2011
PAG. 9 DE 10

- a. La fecha de entrega del informe será el 31 de marzo de 2011.
4. 2010 Ryan White HIV/AIDS Program Annual Data Report (RDR).
5. 2010 Ryan White HIV/AIDS Program Services Report (RSR).
6. Informe de indicadores de desempeño (mensual).
7. Copia de contrato cuando se subcontrata cualquier servicio.
8. Copia de conciliación bancaria (mensual).
9. Cualquier Informe especial que se le solicite para uso de la Oficina del AIDS Task Force o para cumplir con requerimientos de HRSA.

--- LA SEGUNDA PARTE, se compromete al cumplimiento cabal con el "Client Data Report" conforme requiera el HRSA y según procedimientos y establecidos por el AIDS Task Force. Que dicho incumplimiento puede ser razón para el recibo de los fondos delegados bajo este contrato. Además, que el cumplimiento de esta cláusula se tomará en consideración en el otorgamiento de fondos en años futuros, los cuales podrán ser denegados totalmente o disminuidos conforme al nivel de incumplimiento con esta cláusula.

---TRIGÉSIMA SÉPTIMA: LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia EL MUNICIPIO, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con EL MUNICIPIO. LA SEGUNDA PARTE, representa intereses encontrados, cuando en beneficio de una cliente es su deber promover aquello a lo que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con todo cliente anterior, actual o potencial. Además, cuando su conducta es descrita como tal en la normas de ética conocida a su profesión. En contratos con sociedades, firmas o corporaciones, constituirá una violación de esta cláusula el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita.

---TRIGÉSIMA OCTAVA: LA SEGUNDA PARTE certifica que no es empleado de otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de serlo, deberá presentar la correspondiente dispensa aprobada por la Oficina del Gobernador o la agencia para quien trabaja. LA SEGUNDA PARTE, certifica que no recibe paga o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra entidad gubernamental, agencia, organismo, corporación pública o municipio.

---TRIGÉSIMA NOVENA: EL MUNICIPIO podrá dar por terminado este Contrato inmediatamente o suspender sus efectos, previa notificación escrita a LA SEGUNDA PARTE con treinta (30) días de antelación a la fecha que se pretenda terminar el mismo, si ocurriese uno o más de los siguientes supuestos:

1. La violación de cualquiera de los términos o condiciones de este Contrato.
2. Si LA SEGUNDA PARTE rehusase aceptar cualquier condición adicional o cambios que le requiera EL MUNICIPIO dentro de los términos provistos.
3. Cualquier actuación indebida o ilegal de LA SEGUNDA PARTE en relación con este Contrato.
4. En caso de que EL MUNICIPIO tenga necesidad de utilizar esta cláusula, recobrará de LA SEGUNDA PARTE los fondos desembolsados, pero no utilizados por LA SEGUNDA PARTE hasta ese momento.

---CUADRAGÉSIMA: En la eventualidad que LA SEGUNDA PARTE o uno de sus oficiales o directores, fuere convicto o admitiere culpabilidad por cualquier delito grave o menos grave, cuyo resultado afectara directa o indirectamente los derechos y obligaciones de este Contrato o cualquier Contrato de delegación de los fondos y bajo la Ley Federal HIV/AIDS Treatment Modernization Act of 2006, estará obligado a rembolsar todos los fondos públicos que por razón de estos contratos EL MUNICIPIO le haya desembolsado. Igual efecto resolutorio producirá el que advenga

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SAN JUAN
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
OFICINA DE ASUNTOS FEDERALES Y RECURSOS EXTERNOS
OFICINA DEL AID TASK FORCE
CONTRATO DE DELEGACION DE FONDOS 2010-2011
PAG. 10 DE 10.

a conocimiento de EL MUNICIPIO, que LA SEGUNDA PARTE o cualquiera de sus oficiales o directores, haya sido convicto o haya admitido culpabilidad o sea objeto de una investigación, en fecha anterior al otorgamiento del Contrato por los delitos constitutivos de fraude, mal uso o apropiación ilegal de fondos públicos; (1) apropiación ilegal agravada; (2) conspiración; (3) destrucción o mutilación de documentos; (4) encubrimiento; (5) entorpecer a funcionario público en el cobro de deudas; (6) extorsión; (7) fraude en las construcciones; (8) fraude en la ejecución de obras de construcción; (9) fraude en la entrega de cosas; (10) intervención indebida en los procesos de contratación de subastas o en las operaciones del Gobierno; (11) soborno; (12) soborno agravado; (13) oferta de soborno; (14) influencia indebida; (15) delitos contra fondos públicos; (16) preparación de escritos falsos; (17) presentación de escritos falsos; (18) falsificación de documentos; (19) falsificación de licencia, certificado y otra documentación; y (20) posesión y traspaso de documentos falsificados.

---Además, hago constar que en este momento la Corporación, sus directores o accionistas, a mi mejor entender, no me consta que estén siendo objeto de investigación, ni procedimiento criminal alguno por hechos relacionados con los delitos enumerados anteriormente. Me comprometo y obligo a informar de inmediato si alguna vez cualquiera de estos resultará objeto de investigación o procedimiento criminal por hechos relacionados con dichos delitos.

---CUADRAGÉSIMA PRIMERA: El Director del Departamento de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan o su representante autorizado, CERTIFICA que a su mejor entender, se realizaron todas las gestiones necesarias y pertinentes para verificar que el Contratista no se encuentra suspendido, declarado inelegible ("debarment") o excluido voluntariamente para participar o llevar a cabo transacciones de negocios con alguna agencia y departamento del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Municipal.

---CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: LA SEGUNDA PARTE certifica que no se encuentra suspendido, declarado inelegible, "debarment" o excluido voluntariamente para participar o llevar a cabo transacciones de negocios con alguna Agencia o Departamento del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Municipal.

---CUADRAGÉSIMA TERCERA: Este Contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios de salud y/o apoyo a personas infectadas y afectadas por el VIH/SIDA, descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este Contrato.

---CUADRAGÉSIMA CUARTA: LA SEGUNDA PARTE reconoce que la vigencia del presente contrato estará condicionada a la presentación de todas las certificaciones exigidas por ley para el otorgamiento del mismo y que no se emitirá pago a su favor hasta tanto las presente LA SEGUNDA PARTE. De no presentarlas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del contrato, el mismo se dará por resuelto sin necesidad de notificación previa.

---CUADRAGÉSIMA QUINTA: LA SEGUNDA PARTE también reconoce, que de tener deudas con alguna dependencia del Gobierno Estatal o Municipal, podrá continuar prestando sus servicios, siempre que esté acogido a un plan de pago y esté cumpliendo cabalmente con el mismo, o de su consentimiento para que EL MUNICIPIO le retenga el importe de la deuda de la suma líquida y exigible de dinero que devengue del presente Contrato.

---CUADRAGÉSIMA SEXTA: LA SEGUNDA PARTE certifica que toda acción o procedimiento que deba llevar a cabo para cumplir con sus obligaciones dentro de este Contrato, estarán siempre acorde con las normas establecidas dentro de la práctica de su profesión y estarán enmarcadas dentro de un marco de razonabilidad. LA SEGUNDA PARTE certifica, además, que conoce y cumplirá con todas las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a este Contrato y al Programa Federal que asigna fondos a EL MUNICIPIO para llevar a cabo los servicios a los que se obliga LA SEGUNDA PARTE en este Contrato.

---CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: LA SEGUNDA PARTE se compromete, por medio de este Contrato, a regirse por las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 84 de

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SAN JUAN
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
OFICINA DE ASUNTOS FEDERALES Y RECURSOS EXTERNOS
OFICINA DEL AIDS TASK FORCE
CONTRATO DE DELEGACION DE FONDOS 2010-2011
PAG. 11 DE 10

15 de junio de 2002, conocida como Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Servicios y Solicitantes de Incentivos Económicos, copia de la cual se le entregó con el otorgamiento de este Contrato.

--- CUADRAGÉSIMA OCTAVA: LA SEGUNDA PARTE certifica que está autorizada y de ninguna forma impedida para contratar y participar de los programas de otorgamiento de fondos federales con el Gobierno Federal, bajo la Orden Ejecutiva "Executive Order" 12549, según requerido por la Circular Federal, OMB Circular A-102.

--- LA SEGUNDA PARTE releva de responsabilidad a EL MUNICIPIO por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por actuaciones u omisiones del personal de LA SEGUNDA PARTE o del personal que ésta subcontrate, durante la vigencia de este Contrato.

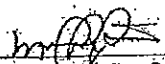
--- CUADRAGÉSIMA NOVENA: Se hacen formar como parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

1. Anejo de Cláusulas y Condiciones Adicionales
2. Drug-Free Workplace
3. Additional Conditions
4. Additional Clauses and Conditions
5. Condiciones de Otorgamiento de Fondos 2010-2011 (Incluye Condiciones Generales y en caso en que aplique Condiciones Especiales)

--- Y PARA QUE ASÍ CONSTE, los comparecientes estampan sus iniciales en cada uno de los folios y firman en la fecha y lugar anteriormente indicados.

--- EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman el presente Contrato en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día ____ de ____ de 2010.

RECOMENDADO FAVORABLEMENTE POR:


Manuel R. Piñeiro Caballero
Director
Departamento de Gerencia y Presupuesto

EL MUNICIPIO

Hon. Jorge A. Santini Padilla
Alcalde
Municipio de San Juan
o su Representante autorizado

LA SEGUNDA PARTE


Rurico Pintado Cruz
Vice-Alcalde
Municipio de Bayamón


amp

ANEJO 5

Condiciones de Otorgamiento de Fondos 2010-2011

Generales

La organización Centro de Epidemiología de Bayamón será considerada como un proveedor de servicios médicos primarios para pacientes VIH/SIDA por lo que:

1. Tendrá un programa de calidad [PL 109-415; Sec. 2604(h)(5)] estipulado en un plan de calidad escrito que incluirá por lo menos:
 - a. metas y objetivos
 - b. la composición del comité de calidad
 - c. indicadores de calidad de acuerdo a los estándares de servicio de las guías del *Public Health Service*
 - d. la descripción del proceso para la evaluación de los resultados de los indicadores de calidad
2. Recopilará y reportará los datos necesarios para la construcción de los siguientes indicadores:
 - a. Porcentaje de pacientes VIH+ con visitas al médico primario con por lo menos 6 meses de diferencia
 - b. Porcentaje de pacientes VIH+ en servicios médicos primarios con pruebas de CD4 realizadas por lo menos 2 veces al año
 - c. Porcentaje de pacientes VIH+ en servicios médicos primarios con profilaxis de PCP cuando CD4 < 200
 - d. Porcentaje de pacientes VIH+ o SIDA en servicios médicos primarios a quienes se les ha prescrito terapia HAART
 - e. Porcentaje de mujeres VIH+, embarazadas, en servicios médicos primarios a quienes se les ha prescrito terapia antirretroviral
 - f. Porcentaje de pacientes VIH+ en servicios médicos primarios con por lo menos una visita o un referido completado a servicios de salud oral cada 12 meses
 - g. Porcentaje de pacientes VIH+ en servicios médicos primarios a los que se les ha hecho pruebas de:
 - i. sífilis y otras enfermedades de transmisión sexual
 - ii. hepatitis C
 - iii. tuberculosis
 - iv. Pap smear
 - h. Porcentaje de pacientes VIH+ en servicios médicos primarios a los que se les ha brindado tratamiento para:
 - i. sífilis y otras enfermedades de transmisión sexual
 - ii. hepatitis C
 - iii. tuberculosis
3. De no alcanzar el porcentaje mínimo establecido en el Plan de Mejoramiento de la Calidad del Área Metropolitana Elegible (AME) de San Juan para cada indicador de calidad, cumplirá con el protocolo de mejoramiento de calidad del AME.

mm

R

QMD

lora
cmf

ANEJO 5
Condiciones de Otorgamiento de Fondos 2010-2011

4. Tendrá la documentación utilizada para la construcción de los indicadores, disponible para revisión por el personal del *HIV/AIDS Bureau* o de la agencia subvencionada (*grantee*).
5. Añadirá y medirá indicadores adicionales según requerido por el *HIV/AIDS Bureau*.
6. No facturará al programa Ryan White costos de medicamentos, laboratorios u otros servicios médicos que puedan ser pagados por el seguro privado o público del paciente [PL 109-415, Sec. 2605(a)(8)].
7. Tendrá un plan escrito por servicio de salud medular (no médico/ambulatorio) que aplique para cada paciente.
8. Designará, por lo menos, una persona responsable del Client Level Data Reporting y el Programa de Calidad.
9. Mantendrá la base de datos de los clientes atendidos actualizada.

No cumplir con las condiciones de otorgamiento puede resultar en restricciones adicionales al otorgamiento de fondos o a decisiones posteriores de no financiamiento.

mm

P

comp
amp

CLÁUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES*

ÍNDICE DE MATERIAS

I	Cláusulas y Condiciones Generales para todo tipo de Contrato	Pág. 1
II	Cláusulas y Condiciones Adicionales para Contratos de Servicios Profesionales	Pág. 6
III	Cláusulas y Condiciones Adicionales para Contratos de Servicios Profesionales que conlleven tareas que deban completarse en tiempo determinado y en contratos de Ejecución de Obras	Pág. 8
IV	Cláusulas y Condiciones Adicionales para Contratos de Arrendamiento de Propiedad Municipal y de Ejecución de Obras	Pág. 8
V	Cláusulas y Condiciones Adicionales para Contratos de Delegación de Fondos y Donativos	Pág. 9
VI	Cláusulas y Condiciones Adicionales para Contratos de Auditores Externos y Acuerdos Financieros	Pág. 10
VII	Cláusulas y Condiciones Adicionales para Contratos de Publicidad	Pág. 10
VIII	Cláusulas y Condiciones Adicionales para Contratos con Fondos Federales	Pág. 11
IX	Cláusulas y Condiciones Adicionales para Contratos con Fondos Federales relacionados con "American Recovery and Reinvestment Act of 2009"	Pág. 12
X	Base Legal	Pág. 14

I. LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES SERÁN DE APLICACIÓN A TODO CONTRATO OTORGADO POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN (EN TODAS AQUELLAS CLÁUSULAS QUE SEAN DE APLICACIÓN A INDIVIDUOS, SE ENTENDERÁN, EN CONTRATOS CON PERSONAS JURÍDICAS, QUE APLICAN A SUS ACCIONISTAS O REPRESENTANTES).

1.1 LA SEGUNDA PARTE certifica que entiende que toda información recopilada producto de su trabajo, durante el término del acuerdo, así como información de facturación, es propiedad de **EL MUNICIPIO** y de índole confidencial; por tal razón se prohíbe la reproducción total o parcial, divulgación y/o distribución de información por cualquier medio ya sea oral, escrita o de manera electrónica a cualquier persona, firma u organización y/o terceras personas, sin autorización previa de **EL MUNICIPIO**. Toda información producto de su trabajo es confidencial. La violación de esta cláusula de Confidencialidad dará lugar a la terminación inmediata del contrato, sin que con esto se entienda renunciado el derecho de **EL MUNICIPIO** de ejercer acción legal correspondiente.

1.2 LA SEGUNDA PARTE se obliga a no ejercer ningún tipo de discrimen contra persona o entidad por motivo de raza, color, sexo, religión, condición económica o afiliación política, edad, condición u origen social, origen nacional, impedimento, condición médica, estado civil, condición de veterano o cualquier otra forma de discrimen que surja por disposición de ley, reglamento o de la Constitución de Estados Unidos o de Puerto Rico.

1.3 LA SEGUNDA PARTE cumplirá con todas las leyes, normas y reglamentos federales, estatales y municipales aplicables a este contrato o a la ejecución y cumplimiento del mismo.

1.4 LA SEGUNDA PARTE no podrá subcontratar, ceder, o de cualquier forma traspasar los derechos y obligaciones especificados en este contrato, sin la debida autorización expresa y escrita de un funcionario autorizado por **EL MUNICIPIO**. **EL MUNICIPIO** podrá denegar tales solicitudes de subcontratación, cesión o traspaso, sin necesidad de comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** causa justificada para así hacerlo. **LA SEGUNDA PARTE** conviene en no asignar, transferir o de otra manera disponer del contrato o de su derecho, título o interés en el mismo o de su poder para ejecutarlo sin el consentimiento por escrito de **EL MUNICIPIO**. En caso que se incumpla con esta disposición contractual, **EL MUNICIPIO** podrá resolver el contrato no siendo necesaria la mencionada notificación previa.

1.5 Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato, previa notificación escrita a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha en que se pretenda rescindir el mismo. No obstante, el comportamiento indebido de **LA SEGUNDA PARTE** que atente contra la ley, la moral y el orden público, será causa suficiente para resolver el mismo no siendo necesaria la mencionada notificación previa.

1.6 EL MUNICIPIO podrá resolver este contrato inmediatamente o suspender sus efectos si ocurriese una de las siguientes:

1.6.1 La violación de **LA SEGUNDA PARTE** de cualquiera de los términos o condiciones del contrato.

[Handwritten signatures and initials: "JAD", "R", "CMA", "CMA"]

- 1.6.2 En cualquier momento cuando LA SEGUNDA PARTE lleve a cabo actos que resulten en negligencia, abandono de deberes o incumplimiento del contrato.
- 1.6.3 Incurrir en cualquier acción u omisión que atente contra la ley, la moral o el orden público.
- 1.6.4 En la eventualidad que LA SEGUNDA PARTE o uno de sus directores fuere convicto o admitiera culpabilidad por cualquier delito grave o menos grave, cuyo resultado afectare directa o indirectamente los derechos y obligaciones del contrato; estará obligado a rembolsar todos los fondos públicos que por razón del contrato EL MUNICIPIO le haya desembolsado. Igual efecto resolutorio producirá el que advenga a conocimiento de EL MUNICIPIO, que LA SEGUNDA PARTE o cualquiera de sus directores o accionistas, haya sido convicto o haya admitido culpabilidad o sea objeto de una investigación, en fecha anterior al otorgamiento del contrato por los delitos constitutivos de fraude, mal uso o apropiación ilegal de fondos públicos: (1) apropiación ilegal agravada; (2) conspiración; (3) destrucción o mutilación de documentos; (4) encubrimiento; (5) entorpecer a Funcionario Público en el cobro de deudas; (6) extorsión; (7) fraude en las construcciones; (8) fraude en la ejecución de obras de construcción; (9) fraude en la entrega de cosas; (10) intervención indebida en los procesos de contratación de subastas o en las operaciones del gobierno; (11) soborno; (12) soborno agravado; (13) oferta de soborno; (14) influencia indebida; (15) delitos contra fondos públicos; (16) preparación de escritos falsos; (17) presentación de escritos falsos; (18) falsificación de documentos; (19) falsificación de Licencia, Certificado y otra documentación; (20) posesión y traspaso de documentos falsificados; según lo dispone la ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada y la Ordenanza Núm. 3, Serie 2000-2001.
- 1.6.5 LA SEGUNDA PARTE certifica que la persona (en la eventualidad que sea una persona jurídica ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices) no ha sido convicta en la jurisdicción estatal o federal por ninguno de los mencionados delitos. Además, éste entiende y reconoce que tiene un deber informar y será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato.
- 1.6.6 LA SEGUNDA PARTE certifica que la persona (natural o jurídica) que no ha cometido ningún delito contra el erario, la fe o función pública, contra el ejercicio gubernamental, o que involucre fondos o propiedad pública en el ámbito federal o estatal; dentro de los diez años previos a la formalización del contrato; según lo dispone la Carta Circular Núm. 2009-001 del 9 de marzo de 2009 del Secretario de Justicia.
- 1.6.7 LA SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que en la eventualidad que resulte culpable de algunos de los delitos que se indican en el inciso anterior, de algún delito contra el erario, la fe y función pública, o que envuelva fondos o propiedad pública, ya sean estatales o federales; el contrato será rescindido sin necesidad de notificación según lo dispone el contrato.
- 1.6.8 LA SEGUNDA PARTE certifica que no es pariente del Alcalde de EL MUNICIPIO de San Juan, del Presidente o el Secretario de la Legislatura Municipal, ni de ningún funcionario nombrado por el Alcalde que haya requerido la confirmación de la Legislatura Municipal; al igual que de ningún director o jefe de división, oficina, programa o proyecto de EL MUNICIPIO de San Juan o de cualquier sociedad o consorcio, Corporación Municipal creada en virtud del Artículo 17.001 de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquier otra entidad jurídica que le someta al Alcalde o al Presidente de la Legislatura Municipal recomendaciones sobre nombramientos; De ser pariente del Alcalde de EL MUNICIPIO de San Juan, del Presidente o el Secretario de la Legislatura Municipal o de algún director o funcionario de división, deberá notificarlo a la Unidad Administrativa o Departamento que contrata los servicios profesionales para que solicite a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Personal la otorgación de una dispensa previo a la formalización del contrato o acuerdo. En caso que se incumpla con esta disposición contractual, EL MUNICIPIO podrá resolver el contrato no siendo necesaria la mencionada notificación previa.
- 1.6.9 LA SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que será requisito para el cobro de los servicios prestados mediante este contrato, se requerirá la presentación de una factura donde se certifique su corrección, que los servicios fueron prestados en su totalidad y que no ha recibido compensación por los mismos. A tales efectos, todo contratista vendrá obligado a incluir en cada una de las facturas que someta al cobro por servicios prestados, una certificación donde indique haber cumplido con la Orden Ejecutiva Núm. JS-036, Serie 2000-2001 y la Orden Ejecutiva OE-2001-73, señalando lo siguiente:

a. Según dispone la Orden Ejecutiva Núm. JS-036, Serie 2000-2001, certifico que:

"Ningún servidor público de EL MUNICIPIO de San Juan, será parte o tendrá algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de las facturas y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, debe haber mediado una dispensa de conformidad con la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto de los contratos

map

MP

R

WSP
CMP

será el pago acordado con el representante autorizado de EL MUNICIPIO. El importe de las facturas será el justo y correcto".

b. De conformidad con la Orden Ejecutiva OE-2001-73, certifico que:

"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de EL MUNICIPIO de San Juan es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios del producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagados".

- 1.6.10 LA SEGUNDA PARTE releva a EL MUNICIPIO de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo y/o releva también en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes por cualquier daño que pudieran ocasionar o sufrir con motivo del incumplimiento por LA SEGUNDA PARTE de cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- 1.6.11 LA SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que será responsable de emitir la aportación individual del pago que le corresponde al Negociado de Rentas Internas Federal, la Oficina del Seguro Social y cualquier otra aportación que por ley venga obligado a hacer.
- 1.6.12 LA SEGUNDA PARTE certifica que al momento de suscribir este contrato ha cumplido y no tiene deudas pendientes, está exento o tiene un plan de pago en cuanto a lo siguiente:
- 1.6.12.1 Ha rendido sus planillas de contribuciones sobre ingresos y de patentes municipales durante los cinco (5) años previos a este contrato y por el año corriente.
- 1.6.12.2 No tiene deudas por tales conceptos, por contribución sobre la propiedad mueble o inmueble o por cualquier otro tipo de contribución, arbitrio o licencia con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con algún municipio.
- 1.6.12.3 No tiene deudas con el Departamento del Trabajo.
- 1.6.12.4 No tiene deuda por concepto del pago de primas del Fondo del Seguro del Estado.
- 1.6.12.5 No está obligado a pagar una pensión de alimentos y que de estarlo, al presente no adeuda cantidad alguna por tal concepto; o está acogido a un plan de pago cuyos términos cumple fielmente; según lo dispone la Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, según enmendada.
- 1.6.12.6 No tiene ningún tipo de deudas con el Gobierno de Puerto Rico ni con EL MUNICIPIO de San Juan, o de tener alguna deuda se encuentra acogido a un plan de pago, con el cual está cumpliendo cabalmente.
- 1.6.12.7 Presentar declaración jurada sobre cumplimiento de la Ley 428 de noviembre de 2004.
- 1.6.12.8 LA SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que el cumplimiento estricto de esta cláusula es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que la parte contratada tenga que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este contrato y EL MUNICIPIO podrá resolver el contrato no siendo necesaria la mencionada notificación previa.
- 1.6.12.9 LA SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que en aquellos casos que aplique, la vigencia del presente contrato estará condicionada a la presentación de todas las certificaciones exigidas por ley para el otorgamiento del mismo y que no se emitirá pago a su favor hasta tanto las presente. No obstante, LA SEGUNDA PARTE entiende que deberá acreditar ante la Unidad Administrativa o Departamento evidencia de haber solicitado la(s) certificación(es) exigidas por disposición de ley. De no presentarlas dentro de treinta (30) días siguientes a la firma del contrato, el mismo se dará por resuelto sin necesidad de notificación previa de conformidad con la carta Circular Núm. 1300-25-98 emitida por el Departamento de Hacienda.
- 1.6.12.10 LA SEGUNDA PARTE también reconoce, que de tener deudas con alguna dependencia del Gobierno Estatal o Municipal, podrá continuar prestando sus servicios, siempre que esté acogido a un plan de pago y esté cumpliendo cabalmente con el mismo. De no estar acogido a un plan de pago, LA SEGUNDA PARTE expresamente conciente bajo este acuerdo a que EL MUNICIPIO le retenga el importe total de la deuda de cualquier suma líquida y exigible de dinero que devengue del presente contrato.
- 1.6.12.11 LA SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que todas las certificaciones de deuda presentadas forman parte del contrato.
- 1.6.12.12 En el caso que LA SEGUNDA PARTE sea una Corporación Extranjera, ésta entiende y reconoce que la interpretación del contrato se regirá por las disposiciones de las leyes de Puerto Rico y está sujeta a la jurisdicción de los foros judiciales locales. Además, deberá proveer una certificación del Departamento de Estado donde se

MAP

JMP

R

copy
cmf

certifique que la Corporación está autorizada a hacer negocios en Puerto Rico y el Certificado de Buena pro "Good Standing". Sin embargo, cuando LA SEGUNDA PARTE sea una Sociedad, se requerirá que cada uno de los socios presente las Certificaciones a que hace referencia la cláusula 1.6.12.

- 1.7 LA SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que por medio del contrato se compromete, a regirse por las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, conocida como Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Servicios y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante el Código) donde le impone a todo contratista la obligación de cumplir con lo siguiente:
- 1.7.1 Mostrar un trato profesional y respetuoso con los funcionarios o empleados de EL MUNICIPIO y exigir lo mismo de éstos en todo momento.
- 1.7.2 Divulgar a EL MUNICIPIO la información necesaria para que este pueda tomar decisiones correctas e informadas al evaluar sus propuestas, previo al otorgamiento de un contrato de servicios profesionales o consultivos.
- 1.7.3 Observar los más altos principios de excelencia y honestidad con sus competidores y con EL MUNICIPIO, de acuerdo con las normas y cánones de ética de la asociación o colegio del cual sean miembros y que reglamente su oficio o profesión.
- 1.7.4 En el caso de contratistas que no pertenezcan a un colegio o asociación, o cuando las asociaciones o colegios no posean cánones de ética para sus miembros, deberán observar los principios generales de conducta ética que se consideran razonables en su profesión u oficio.
- 1.7.5 Realizar sus trabajos dentro de los términos pautados y garantizar la calidad de los servicios que presten.
- 1.7.6 Cotizar por los servicios basándose en tarifas u honorarios justos, considerando su experiencia, preparación académica o técnica, así como la naturaleza de los servicios a prestar.
- 1.7.7 Abstenerse de ofrecer o entregar a un funcionario o empleado, ex-funcionario o ex-empleado de EL MUNICIPIO o miembros de la unidad familiar de estos, con los que interese establecer o haya establecido una relación contractual, comercial o financiera directa o indirectamente, bienes de valor monetario, contribuciones, regalos, concesión, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o participación en alguna entidad mercantil o negocio jurídico. Esta obligación se extiende a la etapa previa y posterior al contrato, así como a la duración del mismo.
- 1.7.8 En los casos de ex-funcionarios y ex-empleados dicha prohibición se extenderá por un (1) año a partir del cese de sus funciones en EL MUNICIPIO.
- 1.7.9 Colaborar con EL MUNICIPIO en cualquier investigación que se inicie sobre otorgamiento de contratos de los cuales fue parte o se benefició directa o indirectamente.
- 1.7.10 No intervenir en asuntos que puedan inducir a un potencial conflicto de intereses; o que tenga apariencia de serlo.
- 1.7.11 Denunciar aquellos actos que estén en violación al Código o que constituyan actos de corrupción o se configuren en delitos constitutivos de fraude, soborno, malversación o apropiación ilegal de los cuales tenga conocimiento, relacionados a un contrato, negocio o transacción entre EL MUNICIPIO y un contratista o proveedor de bienes o servicios.
- 1.7.12 Las disposiciones de la Ley Núm. 426 del 7 de noviembre de 2000, según enmendada, y de la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, según enmendada, aplicarán a los denunciantes.
- 1.7.13 No utilizar la información confidencial, adquirida en el curso o como consecuencia de alguna gestión que le haya sido encomendada mediante contrato con EL MUNICIPIO para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener directa o indirectamente ventaja o beneficio económico para sí, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad.
- 1.7.14 No solicitar u obtener de un funcionario, ex-funcionario, empleado o ex-empleado de EL MUNICIPIO información confidencial, con el propósito de obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para sí o para cualquier otra persona ni para fines ajenos a la encomienda contratada.
- 1.7.15 No mantener relaciones contractuales o de negocio con un funcionario o empleado de EL MUNICIPIO o miembro de su unidad familiar, que tenga el efecto de menoscabar la independencia de criterio del funcionario o empleado en el desempeño de sus funciones. No mantener relaciones contractuales o de negocio con un funcionario o empleado de EL MUNICIPIO o miembro de su unidad familiar, que tenga el efecto de menoscabar la independencia de criterio del funcionario o empleado en el desempeño de sus funciones oficiales. Se prohíbe a todo contratista aceptar o mantener relaciones contractuales o de negocio con ex-funcionarios y ex-empleados de EL MUNICIPIO durante un (1) año a partir del momento en que hayan dejado de ocupar

MP

A

MP

MP
EMP

sus cargos, si en el desempeño de sus funciones participaron directamente en transacciones entre EL MUNICIPIO y el contratista.

- 1.7.16 No podrá contratar con EL MUNICIPIO si existe algún conflicto de intereses. Todo contratista deberá certificar que no representa intereses particulares en casos o asuntos que impliquen conflicto de intereses o de política pública, entre EL MUNICIPIO y los intereses particulares que represente.
- 1.7.17 No podrá solicitar, directa o indirectamente, que un funcionario o empleado de EL MUNICIPIO represente sus intereses privados, realice esfuerzo o ejerza influencia para obtener un contrato, el pago de una reclamación, un permiso, licencia o autorización o en cualquier otro asunto, transacción o propuesta en la cual dicha persona o su unidad familiar tenga intereses privados, aún cuando se trate de actuaciones oficiales del funcionario o empleado dentro del ámbito de su autoridad oficial.
- 1.7.18 No inducirá a un funcionario, ex-funcionario, empleado o ex-empleado de EL MUNICIPIO a incumplir las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, ni a la reglamentación emitida al amparo de dicha ley.
- 1.7.19 Todo contratista que haya sido convicto por delitos contra el erario, la fe pública, o que implique el mal uso de la propiedad o fondos públicos estará inhabilitado de contratar o licitar con EL MUNICIPIO por los periodos dispuestos en la Ley Núm. 458 del 29 de diciembre de 2000, según enmendada. A tales efectos, todo contratista vendrá obligado a prestar una declaración jurada según lo dispone la Ley Núm. 428 del 22 de septiembre de 2004.
- 1.7.20 El incumplimiento de estas disposiciones de ley antes citadas, dará lugar a la imposición de sanciones que incluyen las siguientes:
- 1.7.20.1 El incumplimiento por parte de los contratistas con el Código de Ética establecido en el Apartado a de este Artículo será causa suficiente para que la Oficina, a través del Secretario de Justicia y al amparo de la Ley Núm. 36 del 13 de junio de 2001, pueda reclamar hasta el triple de los daños ocasionados.
- 1.7.20.2 Todo contratista que cometa cualquier infracción a este Código de Ética no podrá contratar o proveer bienes o servicios a la Oficina por un periodo de diez (10) años a partir de la fecha en que se emita la orden o resolución final, de acuerdo con la Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002.
- 1.7.20.3 Las sanciones aquí impuestas no excluyen la imposición de cualquier otra sanción o medida disciplinaria que determine la asociación o colegio profesional al que pertenezca el contratista. Tampoco impide la imposición de sanciones penales por la participación en un acto constitutivo de delito en contra del erario o la función pública.
- 1.7.20.4 Las violaciones, impugnaciones y apelaciones como resultado de la violación de alguna de las disposiciones del Código de Ética.
- 1.7.20.5 Cualquier violación a alguna de las disposiciones contenidas dentro de este Código de Ética, dará lugar a la celebración de una vista informal según lo dispuesto por la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1998, según enmendada conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 L.P.R.A. 2101; et seq., en lo pertinente. A tales efectos, todo contratista al que se le notifique el haber incumplido con alguna de las obligaciones o deberes impuestos por el Código de Ética, podrá:
- 1.7.20.5.1 Impugnar la misma, ante EL MUNICIPIO o su representante autorizado, dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha del recibo de la notificación.
- 1.7.20.5.2 Las impugnaciones serán por escrito y contendrán en forma clara las razones por las cuales se entiende que EL MUNICIPIO no debe iniciar los trámites para imponer sanciones.
- 1.7.20.5.3 Notificación de la penalidad como resultado de la violación de alguna de las disposiciones del Código de Ética.
- 1.7.20.5.4 EL MUNICIPIO notificará al Secretario de Justicia toda orden o resolución final por violaciones al Código de Ética para que se publique y se inscriba como constancia de la penalidad en el Registro Público que instituye la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada.
- 1.8 Conforme a los derechos y las normas que rigen la contratación Municipal, los comparecientes en este contrato, toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno, ni comenzará la efectividad del contrato hasta tanto no se haya firmado por ambas partes. De la misma forma, no se continuará dando servicios ni continuará la efectividad del contrato a partir de su fecha de vencimiento. No se pagará canon alguno en violación a esta cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de LA SEGUNDA PARTE en violación a esta disposición lo está haciendo sin autoridad legal alguna.
- 1.9 Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte del contrato fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las

mm

R

Corra
emp

restantes disposiciones y partes del contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

1.10. Este contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este contrato.

1.11. Ninguna prestación o contraprestación objeto del contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

II. EN CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES SERÁN DE APLICACIÓN
ADEMÁS LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

2.1. LA SEGUNDA PARTE certifica que no recibe paga o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra entidad gubernamental, agencia, organismo, corporación pública o municipio.

2.2. LA SEGUNDA PARTE reconoce que este contrato no lo constituye en agente, representante o empleado de EL MUNICIPIO para propósito alguno y que es un contratista independiente, por lo que no tendrá derecho a los beneficios marginales que se ofrecen a los empleados de EL MUNICIPIO y a los del Gobierno de Puerto Rico.

2.3. Lo aquí acordado no limita la facultad de LA SEGUNDA PARTE de ejercer libremente su profesión ni de llevar a cabo negocios lícitos como cualquier hombre o mujer de negocios. Sin embargo, en el caso que LA SEGUNDA PARTE sea un empleado regular que por ley pueda ser contratado o que tenga otros contratos con algún departamento, dependencia, entidad corporativa o municipio, deberá certificar que dichos trabajos no son incompatibles con las funciones y obligaciones que se contratan en virtud del presente contrato. No obstante lo anterior, en el caso específico que LA SEGUNDA PARTE sea contratada para brindar servicios legales, éste entiende y certifica que no deberá asumir la representación legal de otros clientes cuyos intereses pudieran entrar en conflicto de intereses con EL MUNICIPIO.

2.4. LA SEGUNDA PARTE certifica que ningún asambleísta, funcionario o empleado del Gobierno Municipal de San Juan tiene interés pecuniario directo o indirecto en este contrato o participación en los beneficios del mismo ni que tampoco ha sido empleado, o asambleísta de EL MUNICIPIO durante los dos (2) años anteriores a la firma del contrato. Además, LA SEGUNDA PARTE también certifica que al presente no es asambleísta, funcionario o empleado del Gobierno Municipal de San Juan, ni es funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o una de sus agencias o instrumentalidades.

2.5. Queda expresamente convenido que la producción que resulte del contrato, ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas, o en cualquier otra forma que se produzca, constituirá en todo momento propiedad de EL MUNICIPIO sin que este venga obligado a pagar a LA SEGUNDA PARTE, retribución alguna por esa producción o por derecho sobre la misma, salvo lo pactado en el contrato principal del cual el presente documento constituye un ANEJO.

2.6. LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el desempeño de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia EL MUNICIPIO, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber además, incluye la obligación continua de divulgar a EL MUNICIPIO todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiese influir en EL MUNICIPIO al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

2.7. EL MUNICIPIO deducirá y retendrá el por ciento (%) de interés que aplique, si alguno, a los fines del pago de contribuciones sobre ingresos, de los pagos que efectúe a LA SEGUNDA PARTE por concepto del contrato, según se dispone en la sección 1143, inciso (a) del Código de Rentas Internas y de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos, según enmendada. De presentar LA SEGUNDA PARTE un Certificado de Relevé de Retención en el Origen expedido por el Departamento de Hacienda, que le exima o varíe la retención aquí mencionada, EL MUNICIPIO cesará de hacer tales retenciones o ajustará las mismas conforme a lo establecido en el Certificado de Relevé y reembolsará a LA SEGUNDA PARTE cualquier cantidad exenta que haya sido retenida y no se haya depositado aún en el Departamento de Hacienda.

2.8. Por otro lado, LA SEGUNDA PARTE, entiende y reconoce que, cuando sea individuo o firma que resida fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, EL MUNICIPIO deducirá y retendrá desde su origen el por ciento (%) de interés que aplique, si alguno, a los fines del pago de contribuciones sobre ingresos, de los pagos que efectúe a LA SEGUNDA PARTE por concepto del contrato, según se dispone el Título 13 Sec. 3143 de L.P.R.A.)

- 2.9 En caso que LA SEGUNDA PARTE sea contratada para prestar servicios donde se incluyan programas de computadoras, éste certifica que todos los programas que sean utilizados para la prestación de los servicios aquí contratados tienen sus correspondientes licencias.
- 2.10 En caso que LA SEGUNDA PARTE sea contratada para prestar servicios relacionados con la salud, éste certifica que cumplirá con todas las disposiciones de la ley federal HIPPA.
- 2.11 LA SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que, como parte de los servicios contratados por EL MUNICIPIO, éste viene obligado a rendir informes periódicos por los trabajos realizados solamente en aquellos casos donde la naturaleza de los servicios contratados así se lo requiera.
- 2.12 LA SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que, como partes esencial de los servicios que contratados, éste certifica con la firma del contrato que no ha tenido ni tiene litigios en proceso contra alguna agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni mucho menos con EL MUNICIPIO. El incumplimiento de esta disposición contractual, dará lugar a que EL MUNICIPIO rescinda el contrato sin necesidad de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1.5.
- 2.13 LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a cumplir con una o más de las siguientes condiciones adicionales, cuando la naturaleza del negocio jurídico que se perfecciona a través del presente contrato, así se requiera. A tales efectos, LA SEGUNDA PARTE, deberá cumplir con lo siguiente:
- 2.13.1 En los contratos donde el Departamento u Oficina requiera de la obligación de rendir informes de seguimiento periódicos sobre los trabajos realizados, LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar un informe mensual, salvo pacto en contrario, no más tarde del quinto (5to.) día del mes. El informe incluirá, sin que constituya una lista taxativa, lo siguiente:
- 2.13.1.1 Nombre y direcciones del contratista.
- 2.13.1.2 Fecha.
- 2.13.1.3 Número de contrato.
- 2.13.1.4 Descripción general de los servicios.
- 2.13.1.5 Informe de progreso.
- 2.13.1.6 Recomendaciones.
- 2.13.1.7 Relación entre el pago realizado por EL MUNICIPIO y los informes o trabajos requeridos.
- 2.14 En los contratos donde el Departamento u Oficina establezca como método de pago una cuantía máxima de horas durante la vigencia del contrato, LA SEGUNDA PARTE, vendrá obligada a indicar en su factura la cantidad de horas que le quedan disponibles para trabajar, según lo dispone el contrato.
- 2.15 En todos los contratos de servicios profesionales donde LA SEGUNDA PARTE presente una factura para pago por los servicios rendidos más tarde del octavo (8vo.) día del mes siguiente al cual se rindieron los servicios, éstos serán pagados el próximo mes.
- 2.16 En todos los contratos de servicios profesionales LA SEGUNDA PARTE certifica que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.
- 2.17 En todos los contratos donde EL MUNICIPIO se parte, LA SEGUNDA PARTE acepta someterse a la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus leyes, reglamentos, ordenanzas y/o cualquier otra disposición que sea de aplicabilidad al negocio jurídico que se formaliza mediante el presente contrato. Esta aceptación es una que se hace libre y voluntariamente entendiendo que, para todos los fines legales, LA SEGUNDA PARTE ha renunciado a su derecho de utilizar cualquier otro foro que no sean los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 2.18 LA SEGUNDA PARTE certifica que a la fecha de la firma del contrato, éste no tiene ni tenía ningún litigio en progreso contra alguna Agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 2.19 LA SEGUNDA PARTE certifica que con la firma del contrato, éste no tiene o mantiene contratos con otros Municipios o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o que de tenerlos, éstos no son incompatibles con los servicios contratados mediante este contrato.
- 2.20 LA SEGUNDA PARTE certifica que con la firma del contrato, no habrá de entrar en relaciones contractuales o llevara a cabo actos que configuren un conflicto de intereses con EL MUNICIPIO; según lo dispone la Carta Circular núm. 95-05 del 31 de julio de 1995 emitida por la Oficina de Ética Gubernamental.
- 2.21 LA SEGUNDA PARTE acuerda y acepta expresamente que si no cumple con los términos y condiciones del contrato, tal incumplimiento se considerará por EL

MUNICIPIO como justa causa para dar por terminado el presente contrato y/o declararlo inelegible para futuros trabajos.

2.22 LA SEGUNDA PARTE certifica que con la firma del contrato, que no entrará en relaciones contractuales o llevará a cabo actos que configuren conflicto de intereses en contra del Municipio de San Juan. De tenerlos, se procederá de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 1.5.

2.23 LA SEGUNDA PARTE certifica que con la firma del contrato, acepta y conoce las normas de ética de su profesión y asume la responsabilidad de sus acciones.

2.24 LA SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que con su firma, EL MUNICIPIO no viene obligado al reembolso de ningún tipo de gastos que sean incurridos por la ejecución del contrato, salvo que otra cosa sea dispuesta. Sin embargo, de materializarse este supuesto, EL MUNICIPIO, habrá de disponer así en el contrato y dispondrá de una partida presupuestaria para dicho fin.

III. LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES SERÁN DE APLICACIÓN A TODO CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CONLLEVEN TAREAS QUE DEBAN COMPLETARSE EN TIEMPO DETERMINADO Y EN CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS, SERÁN DE APLICACIÓN ADEMÁS LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES

3.1 LA SEGUNDA PARTE entiende que de no culminar sus tareas dentro del tiempo antes mencionado, esto podrá ser considerado como un incumplimiento a los términos y condiciones del contrato y podrá ocasionar la terminación del mismo o la imposición de penalidades equivalentes a diez por ciento (10% diario), por cada día calendario en que se haya incurrido en demora en la terminación del trabajo contratado hasta que el mismo haya sido completado a satisfacción de EL MUNICIPIO. Se exceptúa de lo anterior aquellos casos en los que medie justa causa para la dilación o aquellos en los que EL MUNICIPIO haya dado su consentimiento escrito aprobando una extensión al término aquí pactado.

3.2 En aquellos casos que LA SEGUNDA PARTE pudiera anticipar una dilación en la finalización de sus servicios, deberá informar por escrito a EL MUNICIPIO de las causas justificadas que motivan dicha dilación y cuánto es el tiempo que entiende tomará completar sus servicios. EL MUNICIPIO aprobará o no el tiempo de duración de dicha interrupción o extensión.

3.3 No obstante lo anterior, LA SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que para toda orden de cambio, EL MUNICIPIO vendrá obligado a consentir y establecer el procedimiento para la preparación de la enmienda al contrato. Así las cosas, toda orden de cambio deberá estar debidamente justificada y LA SEGUNDA PARTE proveerá de la información necesaria para cumplir con el expediente.

IV. LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES SERÁN DE APLICACIÓN A TODO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y EN CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS, SERÁ DE APLICACIÓN ADEMÁS LA SIGUIENTE CLÁUSULA Y CONDICIÓN

4.1 LA SEGUNDA PARTE se compromete a adquirir, a sus expensas, una póliza de seguro con las siguientes cubiertas:

4.1.1 Daños corporales.

4.1.2 Daños a la propiedad pública.

4.1.3 La Póliza incluirá una cláusula de endoso de "Save & Hold Harmless" a favor de EL MUNICIPIO.

4.1.4 Deberá además tener cubierta de "Contract Liability" por cien mil dólares (\$100,000.00) para garantizar y responder a EL MUNICIPIO del fiel cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato.

4.1.5 Las Pólizas deberán contener cláusulas de endoso que establezca la no cancelación o modificación de éstas y que se notifique a EL MUNICIPIO con por lo menos treinta (30) días de antelación de dicho cambio o cancelación.

4.1.6 La Unidad Administrativa que contrate los servicios que requieran una póliza de seguro, será responsable de establecer el límite por ocurrencia de cada una de estas cubiertas.

4.1.7 EL MUNICIPIO deberá figurar como asegurado adicional en dichas Pólizas.

4.1.8 LA SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que vendrá obligado a guardar por el término dispuesto por ley, sin que se considere una lista taxativa, todos los documentos, certificaciones, planos, maquetas, papeles, correspondencia, entre otros que hayan sido generados durante el desarrollo del proyecto; y éstos deberán estar disponibles para cualquier auditoría a la cual éste estuviere sujeto.

4.1.9 EL MUNICIPIO retendrá el diez por ciento (10%) de los pagos realizados hasta que la obra sea completada y entregada. Además, EL MUNICIPIO, no realizará pago alguno sin obtener una certificación de inspección de la obra que indique lo siguiente:

4.1.9.1 Que el valor del trabajo realizado a la fecha de pago es mayor que la suma de las cantidades pagadas hasta esa fecha, incluyendo el pago a ser efectuado en esa fecha y que la obra se ejecutó de conformidad a lo contratado.

4.1.9.2 EL MUNICIPIO no procesará el pago final ni devolverá cantidad alguna retenida hasta tanto la obra sea inspeccionada para determinar que la misma fue completada y ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el contrato.

V. LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES SERÁN DE APLICACIÓN A TODO CONTRATO DE DELEGACIÓN DE FONDOS Y OTROS DONATIVOS

5.1 LA SEGUNDA PARTE viene obligada a abrir y/o mantener una cuenta bancaria exclusiva para depositar los fondos producto del contrato. Dentro de los primeros 10 días de la vigencia del contrato LA SEGUNDA PARTE notificará mediante comunicación escrita, el número de la cuenta bancaria al Director de la Unidad Administrativa con que contrata, incluyendo copia del Anejo de Depósito que emite el Banco al momento de abrir la cuenta, en la que se depositarán los fondos donados a tenor con este contrato.

5.2 LA SEGUNDA PARTE permitirá las monitorías y auditorías que realice EL MUNICIPIO o aquellas que considere necesarias, sin que sea necesario el solicitar una orden judicial para llevar a cabo las mismas y para revisar los documentos relacionados con dichas auditorías y monitorías, por lo cual deberá:

5.2.1 Mantener todos los archivos para revisión por parte de EL MUNICIPIO, durante al menos cinco (5) años de comenzado el servicio.

5.2.2 Mantener todos los libros, expedientes y documentos, de acuerdo a los procedimientos y prácticas de contabilidad, los cuales tendrán que reflejar propiamente todos los gastos pagados con los fondos otorgados por EL MUNICIPIO en virtud del contrato.

5.2.3 Retener todos los expedientes financieros, datos estadísticos, y cualquier documento pertinente a este contrato, por un período de cinco (5) años luego de terminado del contrato. De haberse iniciado una auditoría, cuyos resultados no se hubieran solucionado al finalizar los cinco (5) años, los expedientes deberán ser retenidos hasta que se emitan los resultados de la auditoría.

5.2.4 Mantener disponible para examen o inspección, en cualquier momento por EL MUNICIPIO o La Oficina del Contralor de Puerto Rico, o los auditores y funcionarios del Gobierno Federal, Estatal o ambos, todos los expedientes, documentos, libros y datos relacionados con los asuntos, objeto del contrato.

5.2.5 EL MUNICIPIO podrá realizar monitorías programáticas, clínicas y fiscales de los fondos otorgados durante este contrato de acuerdo a todas las leyes y Reglamentos Federales y Estatales. Estas monitorías incluirán el acceso a los expedientes de los clientes, salvaguardando la confidencialidad de la información contenida en dichos expedientes.

5.2.6 LA SEGUNDA PARTE tendrá la obligación de rendir Informes trimestrales detallados sobre la administración, uso y manejo de fondos.

5.2.7 LA SEGUNDA PARTE someterá anualmente y de acuerdo con su ciclo de contabilidad, un estado financiero auditado o single audit que cumpla con toda la estipulación de la Circular OMB-Ha-133 o OMB-Ha-122 o por el Reglamento de Adquisición Federal "FAR", según aplique. El costo de esta auditoría podrá ser sufragado con los fondos que mediante este contrato se otorgan.

5.2.8 LA SEGUNDA PARTE deberá cumplir con todos los requisitos de ley aplicables a la contratación; en caso de deficiencia o incumplimiento no esencial o menor, por desconocimiento técnico, EL MUNICIPIO notificará de éste a LA SEGUNDA PARTE quien inmediatamente deberá cumplir con la ley o solicitar una vista informal si entiende que los señalamientos no son correctos. El proceso adjudicativo así iniciado seguirá los lineamientos generales de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1998, según enmendada conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3-L.P.R.A. 2101, et seq., en lo pertinente. El incumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables podrá dar lugar, a discreción de EL MUNICIPIO, a la resolución del contrato o a cualquier otra medida aplicable.

5.2.9 LA SEGUNDA PARTE entiende que de no utilizar la totalidad o parte de los fondos delegados, éste vendrá obligado a rembolsar la cantidad total no utilizada a EL MUNICIPIO. Sin embargo, si LA SEGUNDA PARTE diere mal uso de los fondos delegados, esto será considerado como un incumplimiento a los términos y condiciones del contrato y dará lugar a la terminación del mismo y/o la imposición de penalidades, incluyendo la devolución de todo dinero delegado. No obstante, en el caso del primer supuesto, donde existan sobrantes o no se utilicen la totalidad de los fondos delegados, LA SEGUNDA PARTE podrá solicitar la reprogramación de los fondos mediante una comunicación escrita con no menos de sesenta días (60) previo a la fecha de vencimiento del contrato. En la misma, se deberá acompañar la(s) razón(es) que dio lugar a la existencia del sobrante durante ese período fiscal. Una vez EL MUNICIPIO haya evaluado la solicitud presentada por LA SEGUNDA PARTE, se procederá de conformidad con las disposiciones de ley aplicables a esta clase de contrato y, en los casos que así lo requiera, se requerirá la aprobación de la Legislatura Municipal. El incumplimiento de este requisito de notificación previa dará lugar a un incumplimiento a los términos y condiciones del contrato y la terminación del mismo y/o la imposición

de penalidades, incluyendo la devolución de todo dinero delegado. Por otro lado, LA SEGUNDA PARTE acuerda y acepta expresamente que cumplirá con los términos y condiciones del contrato, además de los siguientes supuestos:

5.2.9.1 El incumplimiento de esta disposición dará lugar a que se considerará por EL MUNICIPIO como justa causa para dar por terminado el presente contrato y/o declararlo Inelegible para futuras delegaciones.

5.2.10 LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que no incurrirá en gastos extravagantes e innecesarios con los fondos delegados.

5.2.11 LA SEGUNDA PARTE entiende y acepta que toda propiedad adquirida con los fondos delegados por concepto del contrato deberá ser retenida durante el periodo de vida útil de la misma. Sin embargo, de terminar las circunstancias que dieron derecho a la delegación, o de resolverse el contrato, la propiedad deberá ser devuelta a EL MUNICIPIO, a menos que por acuerdo escrito se disponga otra cosa a tales efectos.

VI. LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES SERÁN DE APLICACIÓN A TODO CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS Y ACUERDOS FINANCIEROS, APLICARÁN ADEMÁS LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES, EN VIRTUD DE LA LEY NÚM. 273 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2003 "SOBRE NORMAS CONTRACTUALES SOBRE INDEPENDENCIA EN LAS AUDITORÍAS EXTERNAS" Y LA CARTA CIRCULAR 1300-8-88 DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

6.1 LA SEGUNDA PARTE viene obligada a dar fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 273, ante, cuando contraten con EL MUNICIPIO y reciban fondos públicos en exceso de doscientos mil dólares (\$200,000.00). En ese sentido, éstos se comprometen a lo siguiente:

6.1.1 LA SEGUNDA PARTE certifica que participamos en un Programa de Control de Calidad (Peer Review Program) y que le suministramos a la parte contratante, al momento de otorgarse este contrato, el informe de revisión y la carta comentario (si aplica) más reciente. Certificamos además, que le suministraremos a la parte contratante cualquier informe de revisión y carta comentario que recibamos mientras el contrato esté vigente.

6.1.2 LA SEGUNDA PARTE no realizará funciones gerenciales ni tomará decisiones que competen exclusivamente a la administración municipal.

6.1.3 Los auditores que sean contratados en calidad de consultores o para realizar labores que no sean de auditoría, no podrán proveer servicios de auditoría, funciones de consultoría gerencial, procesamiento de nómina, contabilidad o teneduría de libros, servicios de valoración, y tasación, servicios actuariales, actividades consideradas a la administración municipal o gerenciales o de corredor de valores, y sin limitarse a cualquier otra actividad similar o relacionada.

6.1.4 Los empleados de la firma de auditoría o el consultor externo que realizará el trabajo de consultoría no participará en la planificación de la auditoría, el trabajo de auditoría o la revisión de los trabajos realizados.

6.1.5 El contrato no limita el alcance y extensión de la auditoría a un nivel menor que el que se haría si otra firma o auditor externo hubiera realizado el trabajo de consultoría.

6.1.6 LA SEGUNDA PARTE demostrará que los sistemas de control de calidad de la oficina de auditores externos, sobre aspectos relacionados con su independencia, contienen las normas y procedimientos para considerar en todos los trabajos de auditoría y/o consultoría, presentes y futuros, incluyendo aquellos casos donde los trabajos no sean propiamente de auditoría.

6.1.7 LA SEGUNDA PARTE deberá comparecer ante el funcionario designado por EL MUNICIPIO dentro de los sesenta (60) días siguientes de haberse realizado el informe final de auditoría para informar detalladamente los hallazgos y las recomendaciones.

6.1.8 LA SEGUNDA PARTE será responsable de conservar los informes, hojas de trabajo y de más documentos relacionados con su labor para que puedan ser examinados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones.

6.1.9 LA SEGUNDA PARTE mantendrá en sus archivos, por un periodo no menor de seis (6) años o hasta que sea objeto de una auditoría del contralor, lo que ocurra primero, todas las hojas de trabajo y demás documentos justificantes que permitan a los auditores de la Oficina del Contralor de Puerto Rico examinarlos como parte de las auditorías que éstos realizan de EL MUNICIPIO con fondos públicos.

6.2 En aquellos casos donde la unidad administrativa o dependencia municipal se le requiera por ley, reglamento, acuerdo financiero, o cuando se determine necesario, la contratación de auditores externos para la realización de auditorías financieras, el contrato de servicios profesionales se otorgará dentro de los noventa (90) días antes del cierre del año fiscal a ser auditado.

VII. LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES SERÁN DE APLICACIÓN A TODO CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD APLICARÁN ADEMÁS LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES

7.1 LA SEGUNDA PARTE será compensada, por los servicios a brindarse como sigue:

7.1.1 COMISIÓN DE MEDIOS

7.1.1.1. EL MUNICIPIO pagará a LA SEGUNDA PARTE la comisión negociada por ésta con los medios publicitarios, o de no acordarse una comisión, una cantidad equivalente al diecisiete punto sesenta y cinco (17.65%) por ciento del importe de las facturas de los medios.

7.1.1.2. Para aquellos medios publicitarios que no provean para el pago de comisión, EL MUNICIPIO pagará a LA SEGUNDA PARTE el costo neto del importe de la factura de los medios, más una comisión equivalente al diecisiete punto sesenta y cinco (17.65%) por ciento del importe de las facturas de dichos medios.

7.2. PRODUCCIÓN Y COMPRA DE MATERIALES Y PROGRAMAS DE PUBLICIDAD (SEGÚN LO DISPONE LA CARTA CIRCULAR 1300-36-00 DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO)

7.2.1. Material Colateral Impreso: LA SEGUNDA PARTE facturará a EL MUNICIPIO por sus costos de mecánica, arte, ilustración, diseño de logos y etiquetas, tipografía, "escaneo" de imágenes e impresión, en adición a una comisión equivalente al diecisiete punto sesenta y cinco por ciento (17.65%) del importe total de dichos costos.

7.2.2. Materiales, Comerciales y Programas de Radio, Televisión, Internet: Con respecto a los comerciales, programas de radio, televisión, Internet y cualquier otro medio publicitario, en los que se presenten o pauten materiales o comerciales preparados por LA SEGUNDA PARTE, LA SEGUNDA PARTE facturará el costo total incurrido por LA SEGUNDA PARTE en dicha producción, incluyendo pero no limitado a, talentos, utilería, decorado, sonido y efectos de luces, derechos y cuotas de autor y "packager's fee", más una comisión equivalente al diecisiete punto sesenta y cinco por ciento (17.65%) del importe de las facturas de los medios, neto de cualquier comisión.

7.2.3. Honorarios de Producción y Dirección - LA SEGUNDA PARTE tendrá derecho a compensación por concepto de producción y dirección de acuerdo a las Tarifas establecidas en este contrato.

7.3 SUBCONTRATACIÓN DE CONSULTORES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS

7.3.1. LA SEGUNDA PARTE recibirá como compensación una comisión equivalente al diecisiete punto sesenta y cinco (17.65%) por ciento del importe de las facturas de los consultores y servicios especializados que contrate, y de incluir dichas facturas una comisión, el diecisiete punto sesenta y cinco por ciento (17.65%) serán computados a base del importe de la factura, neto de cualquier comisión.

7.4 GASTOS MISCELÁNEOS

7.4.1. EL MUNICIPIO reembolsará a LA SEGUNDA PARTE el importe total neto de los gastos misceláneos en que incurra, incluyendo pero no limitado a, llamadas de larga distancia, embarque, telex, cargos por facsímil, correspondencia especial y servicios de mensajería.

7.5 HONORARIOS POR CONSULTORÍA

7.5.1. Además de los servicios antes mencionados, LA SEGUNDA PARTE prestará servicios a EL MUNICIPIO por concepto de asesoramiento y consulta en el desarrollo de comunicaciones y otras áreas de relaciones públicas, según requerido por EL MUNICIPIO, cuyos servicios serán pagados por EL MUNICIPIO a razón de cien dólares (\$100.00) la hora, hasta un máximo de 1,200 horas anuales.

7.6. LA SEGUNDA PARTE pasará a EL MUNICIPIO el beneficio de todos los descuentos y concesiones acordados con los medios para el negocio correspondiente a EL MUNICIPIO. Descuentos por volumen, concedidos a LA SEGUNDA PARTE en relación con los gastos de EL MUNICIPIO, serán también para el beneficio de EL MUNICIPIO. Descuentos por volumen concedido a LA SEGUNDA PARTE, basado en el volumen total de negocios de LA SEGUNDA PARTE, serán retenidos por LA SEGUNDA PARTE. Todo descuento por pago puntual concedido a LA SEGUNDA PARTE, en relación con los gastos de EL MUNICIPIO, será transmitido a EL MUNICIPIO siempre que EL MUNICIPIO pague a LA SEGUNDA PARTE las facturas dentro del período estipulado por LA SEGUNDA PARTE.

VIII. LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES SERÁN DE APLICACIÓN A TODOS LOS CONTRATOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL MISMO, CON FONDOS FEDERALES APLICARÁN ADEMÁS LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES

8.1. LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a cumplir con las disposiciones contenidas dentro de la Orden Ejecutiva Núm. 11246, conocida como la Ley de Igualdad en el Empleo (Equal Employment Opportunity); según enmendada por la Orden Ejecutiva Núm. 11375, como acuerdo suplementario a las regulaciones contenida dentro del 41 CFR parte 60, : Oficina del Programa de Cumplimiento de Contratos Federales, Igualdad en el Empleo, del Departamento del Trabajo (Office of Federal Contract Compliance Programs, Equal Employment Opportunity, Department of Labor).

8.2. LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a cumplir con las disposiciones contenidas dentro de la Ley Federal Copeland "Anti-Kickback" (18 U.S.C. 276c de U.S.C.

[Handwritten signatures and initials: "CJP", "MAP", "JMA", "amp"]

874 y.40); señalando que todos los contratos y cualquier desembolso de fondos mayor a los dos mil dólares (\$2,000.00) para la construcción o reparación [de viviendas] o trabajos públicos que hayan sido financiados en todo o en parte con fondos públicos; queda expresamente convenido que, LA SEGUNDA PARTE, no podrá inducir, por cualquier medio, a cualquier persona que sea empleada en la construcción, la terminación, o la reparación del trabajo público; recibir una remuneración mayor a la cual no tendría derecho a recibirlo de otra manera. A tales efectos, éste vendrá obligado a dar conocimiento a la agencia federal concernida de tal violación.

8.3 LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a cumplir con las disposiciones contenidas dentro de la Ley Federal Davis Bacon (40 U.S.C. 276a a a-7) y según lo establece las regulaciones del Departamento del Trabajo (parte 5 de 29 CFR, sobre las provisiones que gobiernan los contratos de construcción que son financiados con fondos federales); queda expresamente convenido que, LA SEGUNDA PARTE, vendrá obligada a cumplir con el pago del salario mínimo federal, según lo dispone el Secretario del Trabajo. Además, éste tendrá que realizar los pagos de salarios no menor de una vez por semana. Por otro lado, LA SEGUNDA PARTE, deberá colocar una copia de la publicación actual del salario mínimo federal en cada una de las solicitudes de trabajo, previo a la formalización del contrato de servicios. A tales efectos, el contrato entre LA SEGUNDA PARTE y el solicitante, estará condicionado sobre la determinación del salario. LA SEGUNDA PARTE vendrá obligado a dar conocimiento a la agencia federal concernida de tal violación.

8.4 LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a cumplir con las disposiciones contenidas dentro de la Ley Sobre Horas de Trabajo y Estándares de Seguridad (40 U.S.C. 327-333), establecido que en todos los contratos otorgados por una agencia que sea mayor a los dos mil dólares (\$2,000.00) para los contratos de construcción; y mayor de los dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) para los contratos que sean formalizados para el pago de salarios de trabajadores o mecánicos (Secciones 102 y 107, 40 U.S.C. 327-333 (parte 5 de 29 CFR); queda expresamente convenido que, LA SEGUNDA PARTE, vendrá obligada a computar los salarios de cada mecánico y trabajador en base de una semana estándar del trabajo de 40 horas. El trabajo en exceso a las 40 horas (over time), estarán autorizadas siempre y cuando, la compensación por el exceso se paguen a una compensación no menor de una vez mayor del "rate" básico establecido como salario sobre las 40 horas en la semana del trabajo. Por otro lado, la sección 107 establece que, en los contratos de construcción, no será permitido que ningún trabajador o mecánico trabaje en áreas o sus alrededores que sean antihigiénicas y/o peligrosas.

8.5 LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a cumplir con las disposiciones contenidas dentro de la Ley Sobre Derecho de Invención (401 de 37 CFR), establecido que en todos los contratos donde se utilicen fondos federales destinados para la investigación, desarrollo y trabajo experimental; el resultado y sus derechos patrimoniales del mismo serán con cargo al Gobierno Federal.

8.6 LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a cumplir con las disposiciones contenidas dentro de la Ley Sobre Aire Limpio (42 U.S.C. 7401 et seq.), establecido que en todos los contratos cuyas cantidades excedan los cien mil dólares (\$100,000.00), deberán garantizar que se han de cumplir con todas las estándares de ley, órdenes o regulaciones aplicables de Ley bajo este estatuto y la ley federal sobre contaminación de aguas (33 U.S.C. 1251 et seq.); LA SEGUNDA PARTE, divulgará a la agencia que concede federal y a la oficina regional de la agencia de protección del medio ambiente (EPA).

8.7 LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a cumplir con las disposiciones contenidas dentro de la Ley Cabildeo (31 U.S.C. 135242), que establece que todo contratista que participe en una subasta de más de cien mil dólares (\$100,000.00), habrá de requerirse que se provea esta certificación sobre cabildeo. Esta certificación deberá indicar que no ha sido o no ha utilizado fondos federales para pagarle a ninguna persona u organización para influenciar o procurará influir a un oficial o empleado de ninguna agencia, miembros del Congreso, para la obtención de un contrato subvencionado con fondos federales. Esto incluye pero no se limita a, divulgar la lista de los nombres de personas (naturales o jurídicas) que sean utilizados como cabilderos, aún cuando se traten de actividades no pagadas con fondos federales pero que se utilizan cabilderos. Para efectos de cumplimiento de de esta disposición, se deberá hacer extensiva la misma a subcontratista.

8.8 LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a cumplir con las disposiciones contenidas dentro de la Ley Sobre Debarment y suspensión (Orden Ejecutiva 12549 y 12689); estableciendo que no se formalizará ningún contrato subvencionado con fondos federales sin que se haya cotejado con la Lista de la Administración General de Servicios, que incluye los nombres de los contratistas que han sido excluidos o suspendidos de contratar con el Gobierno Federal.

IX. LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES SERÁN DE APLICACIÓN A TODOS LOS CONTRATOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL MISMO, CON FONDOS FEDERALES RELACIONADOS CON "AMERICAN RECOVERY AND REINVESTMENT ACT OF 2009"

9.1 Las disposiciones contenidas en la siguiente sección serán de aplicabilidad a toda propuesta y subsecuentemente a todo contrato que sea formalizado mediante los fondos provistos por la "American Recovery and Reinvestment Act of 2009" (en adelante ARRA). A tales efectos, queda expresamente convenido que estas cláusulas, reglas y regulaciones que sean establecidas de tiempo en tiempo por ARRA, podrán ser

copy

mmf

JMM

Q

cmf

modificadas sin previa notificación. No obstante lo anterior, se advierte a LA SEGUNDA PARTE que no cumplir con estas disposiciones dará lugar a la cancelación del contrato y, especialmente, a la restitución de los fondos.

- 9.2 LA SEGUNDA PARTE debe tomar conocimiento que mediante la Ley Núm. 8 del 9 de marzo de 2009 conocida como Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (en adelante AFI), es el recipiente de los fondos ARRA y habrá de requerir de LA SEGUNDA PARTE brinde acceso a los libros, récords, información, se podrá entrevistar a los empleados y oficiales de ésta, subcontratistas entre otros bajo las disposiciones de la Ley Núm. 8, antes.
- 9.3 Además, LA SEGUNDA PARTE, se compromete a cumplir con las siguientes condiciones especiales:
- 9.3.1 Bajo el Título XV, Sección 1215 de la Ley ARRA, LA SEGUNDA PARTE deberá proveer tanto a EL MUNICIPIO como a AFI toda la información y/o documentación relacionada con la obligación contractual que fuera suscrita bajo los fondos ARRA; de forma clara y precisa incluyendo pero sin limitarse a la producción de reportes y/o información de empleados donde se evidencie la creación o retención de empleos. Esta información deberá ser retenida durante los siguientes tres (3) años posteriores de haber recibido el pago final por el producto de los servicios que fueron contratados. No obstante lo anterior, queda expresamente convenido que la producción de esta información no conllevará costo alguno y, de incurrirse en algún costo, este costo deberá ser incluido dentro del costo del proyecto. Se advierte además que LA SEGUNDA PARTE deberá proveer la información necesaria y que cumpla con las disposiciones del Gobierno de Puerto Rico en la producción de informes y/o documentos.
- 9.3.2 Además de la rotulación que se requiere tener disponible para la promulgación de plazas de empleo según lo requiere el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, se advierte a LA SEGUNDA PARTE que deberá anunciar cada una de las plazas de empleo que se requiera para el desarrollo de proyectos y, específicamente, aquellos donde hayan sido provistos a través de los fondos ARRA. En los caso donde se requiere una plaza de trabajador general, la notificación de contratación deberá estar disponible no menos de 48 horas antes de seleccionarse el (los) candidato(s) para esa plaza. Por otro lado, las demás plazas que se requieran para el desarrollo del proyecto deberán estar anunciadas durante un periodo de tiempo de no menos de 5 días antes de seleccionarse el (los) candidato(s) para esa plaza, LA SEGUNDA PARTE y/o el (los) subcontratista(s) deberá(n) notificar al Departamento del Trabajo sobre cada una de las nuevas contrataciones.
- 9.3.3 Queda expresamente convenido que, el Contralor de los Estados Unidos del Norte América y/o su representante autorizado bajo la Sección 902 de la Ley ARRA, tendrá la autoridad para lo siguiente:
- 9.3.3.1 Podrá examinar cualquier documento de LA SEGUNDA PARTE y/o subcontratista, incluyendo pero sin limitarse a cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico que este relacionada con la administración del contrato; y
- 9.3.3.2 Podrá entrevistar a cualquier empleado u oficial de LA SEGUNDA PARTE y/o subcontratista, incluyendo pero sin limitarse a cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico que este relacionada con la administración del contrato.
- 9.3.3.3 No obstante lo anterior, lo antes indicado no limita la autoridad del Contralor de llevar a cabo cualquier otro procedimiento de investigación bajo las disposiciones que la ley le confiere.
- 9.3.4 De igual forma, la Sección 1515(a) de la Ley ARRA, le confiere al Inspector General de los Estados Unidos de Norte América, la facultad de intervenir con LA SEGUNDA PARTE, subcontratista y/o firmas que hayan sido contratadas para el desarrollo de proyectos con fondos ARRA; el poder auditar, examinar, interrogar a empleados u oficiales de éstas. No obstante lo anterior, lo antes indicado no limita la autoridad del Contralor de llevar a cabo cualquier otro procedimiento de investigación bajo las disposiciones que la ley le confiere.
- 9.3.5 LA SEGUNDA PARTE, subcontratista y/o firmas que hayan sido contratadas para el desarrollo de proyectos financiados con fondos ARRA; bajo la Sección 1605 requiere que el hierro, acero o productos manufacturados que sean utilizados para el desarrollo de proyectos en edificios y/o trabajos públicos sean manufacturados en los Estados Unidos de Norte América ("Buy-American Requirement"). A tales efectos, LA SEGUNDA PARTE, se obliga a mantener todo tipo de evidencia para la inspección de las agencias del Gobierno de Puerto Rico para hacer valer las disposiciones de esta sección. No obstante lo anterior, LA SEGUNDA PARTE podrá solicitar el relevo del cumplimiento de esta Sección bajo las siguientes consideraciones:
- 9.3.5.1 Si la aplicabilidad de esta Sección a través del "Buy-American Requirement" es inconsistente con el interés público;
- 9.3.5.2 Si la utilización de hierro, acero o productos manufacturados no cuentan con la producción suficiente y/o las cantidades o calidad del producto no son las necesarias para el desarrollo del proyecto;
- 9.3.5.3 Si la utilización del hierro, acero o productos manufacturados producidos en Estados Unidos pudieran incrementar el costo del proyecto en una proporción mayor al 25% del costo total del proyecto; y

com

mm

JP

2

cm

- 9.3.5.4 Si la implementación de "Buy-American Requirement" pudiera interferir en obligaciones contractuales vigentes con terceros bajo acuerdos internacionales.
- 9.3.6 LA SEGUNDA PARTE y/o los subcontratistas quedan expresamente advertidos que, bajo la Sección 1606 de la Ley ARRA, se le requiere que cada uno de los trabajadores y mecánicos contratados, ya sea en todo o en parte, mantendrán una compensación no menor ("rate") por hora de servicio a la que se establece en el mercado para proyectos similares; de conformidad con las disposiciones contenidas bajo el "Davis-Bacon Act". A tales efectos, LA SEGUNDA PARTE, con la entrega de una propuesta bajo estos fondos, requerirá continuar cumpliendo con las disposiciones de ley bajo el "Davis-Bacon Act".
- 9.3.7 LA SEGUNDA PARTE y/o los subcontratistas quedan expresamente advertidos que, bajo las disposiciones de la Ley ARRA, no podrá (i) presentar una factura para el pago a sabiendas que la misma es falsa, (ii) hacer o causar que se haga a sabiendas una falsa declaración de servicios prestados para pago y la misma que sea aprobada por el gobierno; (iii) conspirar para defraudar al gobierno sometiendo una reclamación falsa; (iv) certificar falsamente al gobierno una cantidad a ser usada; (v) certificar el recibo de propiedad con el pleno conocimiento que la información no es correcta; (vi) a sabiendas adquirir y/o comprar bienes del gobierno de una persona (natural o jurídica) que no este autorizada para ello; (vii) hacer o causar que se haga una falsa declaración para evitar que se pague una obligación o la transferencia de propiedades del gobierno. A tales efectos, LA SEGUNDA PARTE, vendrá obligada a referir inmediatamente con una copia al Director Ejecutivo de AFI, con cualquier evidencia necesaria que vincule a cualquier oficial, principal, empleado, agente, contratista, subcontratista y/o cualquier otra persona (natural o jurídica) que haya prestado una falsa declaración para recibir fondos públicos producto de la Ley ARRA.
- 9.3.8 LA SEGUNDA PARTE cumplirá con la Sección 1553 de la Ley ARRA, que prohíbe todos patrones de empleados no federales, todos los contratistas y subcontratistas cesantear, despedir o discriminar contra cualquier empleado que razonablemente crea o posea evidencia que lo siguiente: (i) la mala administración de un contrato subvencionado con los fondos ARRA; (ii) que se ponga en riesgo la pérdida de fondos; (iii) que exista peligro para la salud pública o la seguridad relacionadas con la utilización o el uso de los fondos ARRA; (iv) un abuso de autoridad relacionados con la utilización o el uso de los fondos ARRA, o (v) una violación de la ley, regla o Reglamento relacionado con un contrato con alguna entidad gubernamental (incluyendo los aspectos relacionados a la negociación previa al contrato). A tales efectos, LA SEGUNDA PARTE, vendrá obligada a publicar los derechos y recursos disponibles que tiene los empleados bajo la Sección 1553 del Título XV de la División A de la ARRA.
- 9.3.9 LA SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que la utilización de los fondos a través de la Ley ARRA, no podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos relacionados con juegos, casinos, acuario, zoológico, campos de golf, piscinas, o proyectos similares entre otros.
- 9.3.10 LA SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que la distribución de los fondos a través de la Ley ARRA, están cubierto bajo todas las disposiciones de ley aplicables al discrimen y las leyes sobre igual oportunidad incluyendo pero sin limitarse a Ordenes Ejecutivas, leyes y reglamentación federales como estatales.
- 9.3.11 LA SEGUNDA PARTE y/o los subcontratistas entiende y reconoce que bajo las disposiciones contenidas a través de los fondos obtenidos bajo la Ley ARRA, tanto el Contralor como el Inspector General de los Estados Unidos de Norte América, AFI, el Contralor de Puerto Rico y/o cualquier otra agencia de gobierno podrán tener acceso al registros de todas las transacciones relacionadas con la utilización de estos fondos, entrevistar a cualquier funcionario o empleado de LA SEGUNDA PARTE y/o los subcontratistas. A tales efectos, estos reconocen que el gobierno podrá publicar a través de cualquier medio de difusión masiva, toda información relacionada con el desarrollo de proyectos financiados por los fondos ARRA.
- 9.3.12 LA SEGUNDA PARTE y/o los subcontratistas entiende y reconoce que bajo las disposiciones contenidas a través de los fondos obtenidos bajo la Ley ARRA, deberán ser segregados de cualquier otro fondo y/o no utilizarlos para propósito distinto a los solicitados.
- 9.3.13 LA SEGUNDA PARTE y/o los subcontratistas entiende y reconoce que bajo las disposiciones contenidas a través de los fondos obtenidos bajo la Ley ARRA, requiere que el desarrollo de los proyectos sean realizados sin dilación alguna o que existan cambios de órdenes; salvo que exista alguna justificación para ello. A tales efectos, LA SEGUNDA PARTE, requerirá autorización previa.
- X. BASE LEGAL.
- 10.1 Este Añejo de Cláusulas y Condiciones Generales para todos Contratos donde EL MUNICIPIO de San Juan figure como parte, fue preparado de conformidad con una o más de las siguientes disposiciones:
- 10.1.1 La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 10.1.2 Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, según enmendada, conocida como Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Servicios y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

MAP

R

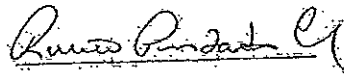
MAP

cmf

- 10.1.3 Ley Núm. 5 de 30 de agosto de 1986, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores.
- 10.1.4 Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985 según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 10.1.5 Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004 según enmendada, conocida como Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y entidades gubernamentales.
- 10.1.6 Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2006 según enmendada, conocida como Ley para disponer que toda persona natural o jurídica que realice transacciones gubernamentales que le sea requerida más de una certificación de deuda, sea la agencia que gestione la misma.
- 10.1.7 Jurisprudencia del Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 10.1.8 Reglamento Núm. 33 aprobado del 28 de enero de 1998 de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
- 10.1.9 Cartas Circulares del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.
- 10.1.10 Cartas Circulares del Departamento de Justicia (2009-001 del 9 de marzo de 2009).
- 10.1.11 Cartas Circulares de la Oficina de Ética Gubernamental.
- 10.1.12 Cartas Circulares de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.
- 10.1.13 Memorandos Circular de la Oficina del Gobernador de Puerto Rico.
- 10.1.14 Ordenanzas y Ordenes Ejecutivas del Municipio de San Juan.
- 10.1.15 Lo contenido en esta sección no constituye una lista de orden taxativo de las normas y/o disposiciones legales que sean de aplicabilidad a los contratos generados por Municipio de San Juan.
- 10.1.16 Carta Circular de la Oficina de Gerencia y Presupuesto de la Casa Blanca.
- 10.1.17 "American Recovery and Reinvestment Act of 2009"

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, las partes lo suscriben en San Juan, Puerto Rico hoy ____ de _____, de _____.

LA SEGUNDA PARTE



*Las disposiciones contenidas en el Anejo de Cláusulas y Condiciones Generales constituye un documento Oficial de EL MUNICIPIO. A tales efectos, queda expresamente prohibida su reproducción de cualquier tipo o forma, sin la autorización de la Oficina de Asuntos Legales de EL MUNICIPIO. Asimismo, se dispone además que ninguna persona, natural o jurídica, podrá realizar cambios a las Cláusulas y Condiciones que anteceden ni mucho menos variar el contenido y/o espíritu de las mismas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la nulidad del negocio jurídico entre las partes y el reclamo de EL MUNICIPIO a recobrar lo previamente pagado.

ADDITIONAL TERMS AND CONDITIONS

INDEX

I	General terms and conditions for all kinds of contract	Page 1
II	Terms and Conditions for Contracts Professional Services	Page 6
III	Terms and Conditions for Contracts Professional Services Involving tasks to be Complete in time and in contracts Execution of works	Page 8
IV	Terms and Conditions for Contracts Municipal Property lease and execution of works	Page 9
V	Terms and Conditions for Contracts of Delegation of Funds and Donations	Page 9
VI	Terms and Conditions for Contracts External Auditors and Financial Agreements	Page 11
VII	Terms and Conditions for Contracts Advertising	Page 12
VIII	The following terms and conditions shall apply to all contracts, regardless of the amount thereof, with federal funds subject to the following terms and conditions	Page 13
IX	Legal Base	Page 14

- I. The following terms and conditions apply to all contracts awarded by **THE MUNICIPALITY** (in all those clauses that apply to individuals, shall mean in contracts with legal person, who applies to its shareholder or representative).

THE SECOND PARTY certifies that means that any information gathered product of their work during the term of the agreement, as well as billing information, is owned by **THE MUNICIPALITY** and confidential nature, as such copies are not full or partial disclosure and / or distribution of information by any means either orally, in writing or electronically to any person, firm or organization and / or third parties, without prior permission from **THE MUNICIPALITY**. Any information product of their work is confidential. The violation of this clause of Confidentiality will lead to the immediate termination of the contract, but this is understood renounced the right of **THE MUNICIPALITY** to exercise legal action.

THE SECOND PARTY will not exercise any person or entity against discrimination based on race, color, sex, religion, economic status or political affiliation, age, status or social origin, national origin, disability, medical condition, state civilian, veteran status or any other form of discrimination that may arise by operation of law, regulation or the U.S. Constitution or Puerto Rico.

THE SECOND PARTY shall comply with all laws, rules and regulations federal, state and municipal applicable to this contract or the implementation and enforcement of it.

THE SECOND PARTY may not subcontract, assign, or otherwise transfer the rights and obligations specified in this contract, without the express written permission of an officer authorized by **THE MUNICIPALITY**. **THE MUNICIPALITY** may refuse such requests for subcontracting, assignment or transfer, without the need to communicate to **THE SECOND PARTY** valid reason for doing so. **THE SECOND PARTY** agrees not to assign, transfer or otherwise dispose of this contract or their right, title or interest in, or their power to run without the written consent of **THE MUNICIPALITY**. If you fail to comply with this contractual provision, **THE MUNICIPALITY** may terminate the contract not being required such notice.

Either party may terminate this contract upon written notice to the other party at least thirty (30) days before the date on which it intends to terminate it. However, the misconduct of **THE SECOND PARTY** that violates the law, morality and public order, will cause enough to solve the same not being required such notice.

THE MUNICIPALITY may terminate this contract immediately or suspend its effects happen if one of the following:-

The violation of **THE SECOND PARTY** of any terms or conditions of this contract.

At any time when **THE SECOND PARTY** carry out acts that result in neglect, neglect of duty or breach of contract.

Engaging in any act or omission that violates the law, morality or public order.
In the event that **THE SECOND PARTY** or one of its directors is convicted by guilt or allows any felony or less serious, resulting directly or indirectly affects the rights and obligations of the contract; is obliged to repay all public funds by reason of the contract **THE MUNICIPALITY** has disbursed. The same effect that the decisional to produce knowledge of **THE MUNICIPALITY**, that **THE SECOND PARTY** or any of its directors or shareholders, has been convicted or has admitted guilt or is the subject of an investigation at an earlier date to grant the contract for the crimes constituting fraud, misuse or illegal appropriation of public funds: (1) aggravated illegal appropriation; (2) conspiracy; (3) mutilation or destruction of documents; (4) concealment; (5) to disrupt public officials in the debt collection; (6) extortion; (7) fraud in the buildings; (8) fraud in carrying out construction work; (9) fraud in the delivery of things; (10) unwarranted intervention in contracting processes or auction government operations; (11) bribery; (12) aggravated bribery; (13) offering bribes; (14) undue influence; (15) offences against public funds; (16) preparation of false writings; (17) tabling written false; (18) falsifying documents; (19) counterfeit license, certificate and other documentation; (20) possession and transfer of forged documents, as provided for under Act. 458 of December 29, 2000, as amended and Order. 3, Series 2000-2001.

THE SECOND PARTY certifies that the person has not been convicted in state or federal jurisdiction by any of the aforementioned crimes. In addition, he understands and acknowledges that it has a duty to inform and be continuing in nature during all stages of recruitment and performance of the contract.

THE SECOND PARTY understands and acknowledges that in the eventuality that it is guilty of some of the crimes listed in the preceding paragraph, some of the crime contractual purse, faith and public service, or involving public funds or property, whether state or federal, the contract will be terminated without notice as provided for under Clause Fifth of this contract.

THE SECOND PARTY certifies that it is not relative of the Mayor of **THE MUNICIPALITY** of San Juan, the President or Secretary of the Municipal Assembly, or any officer appointed by the Mayor who has requested confirmation of the Municipal Assembly, as well as any director or head of division, office, program or project in **THE MUNICIPALITY** or any company or consortium, municipal corporation created under Article 17,001 of Law 81, August 30, 1991, as amended, known as the Law Autonomous Municipalities of the Commonwealth of Puerto Rico, or any other legal entity referred to it by the Mayor or the President of the Municipal Assembly recommendations on appointments. If relative of the Mayor of **THE MUNICIPALITY**, the President or Secretary of the Municipal Assembly or any director or officer of division must notify the department or administrative unit that contractual services, professionals to request the Office of Administration Human Resources Staff and the granting of a waiver prior to the contract or agreement. They if you fail to comply with this contractual provision, **THE MUNICIPALITY** may terminate the contract not being required such notice.

THE SECOND PARTY understands and acknowledges that it will be a requirement for the recovery of services provided by this contract will require the submission of a bill which certifies its correction, which services were rendered in their entirety and has not received compensation for. For this purpose, any contractor will be required to include in each of the invoices submitted for payment for services rendered, where a certificate stating having complied with Executive Order No. JS-036, Series 2000-2001 and Executive Order EO-2001-73, noting that:

A. Under Executive Order No. JS-036, 2000-2001 Series, certify that:

"No public servant of **THE MUNICIPALITY** of San Juan, will take part or any interest in the profits or proceeds benefits of the contract at the bills and be part of or have an interest in the earnings or profits product of the contract, there must be mediated a waiver under with Law No. 12 July 24, 1985, as amended. The only consideration to supply the goods or services covered by contracts will be paying agreed with the authorized representative of **THE MUNICIPALITY**. The amount of the bills will be fair and correct."

B. In accordance with Executive Order EO-2001-73, certify that:

Under penalty of nullity absolute, certify that no public servant of **THE MUNICIPALITY** is a party or have any interest in the profits or proceeds benefits of the contract at this bill and be part of or have an interest in the earnings or profits from proceeds of contract mediated a waiver prior. The only consideration to supply the goods or services covered by the contract has been payment agreed with the authorized representative of the agency. The amount of this bill is fair and correct. The services have been rendered and have not been paid.

THE SECOND PARTY to relieve **THE MUNICIPALITY** of any liability in a suit, criminal or administrative and / or also dismisses any claims about anybody could do, including agents, representatives, employees or officers of the parties themselves for any damage that could cause or suffer on account of failure of **THE SECOND PARTY** of any provision of this contract.

THE SECOND PARTY understands and acknowledges that it will be responsible for issuing the individual contribution payment that corresponds to Negotiated Federal Internal Revenue, the Office of Social Security and any other contribution comes obliged by law to do.

THE SECOND PARTY certifies that at the time of signing this contract has met and has no outstanding debts, is exempt or has a payment plan on the following:

Has surrendered his income tax return and municipal licenses for five (5) years prior to this contract and the current year.

It has debts by such concepts, contribution on the movable or immovable property or any other type of contribution; dock or leave the Commonwealth of Puerto Rico with any municipality.

It has debts with the Department of Labor.

It has no debt for the payment of premiums State Insurance Fund.

You are not required to pay alimony and who you are, not to present any amount owed by such a concept, or is host to a payment plan whose terms faithfully fulfilled, as provided for under Law No. 5 December 30, 1986, as amended.

There is no kind of debts with the Government of Puerto Rico or **THE MUNICIPALITY**, or have any debt is host to a payment plan, which is complying fully.

Submit affidavits on compliance with Law 428 of November 2004.

THE SECOND PARTY understands and acknowledges that strict compliance with this clause is an essential condition of this contract, and not be correct in whole or in part the previous certification, will be sufficient cause for the party that has contracted reintegrate the contracting party any sum of money received under this contract and **THE MUNICIPALITY** may terminate the contract not being required such notice.

THE SECOND PARTY understands and acknowledges that where it applies, the duration of this contract shall be conditional upon presentation of all the certificates required by law for the granting of it and that no payment will be issued on their behalf until the present. However, **THE SECOND PARTY** understands that should prove to the Department administrative unit or evidence of having applied for (s) Certification (s) required by provision of law. Failure to submit within thirty (30) days of signing the contract, the same shall be resolved without prior notification in accordance with the Circular No. letter. 1300-25-98 issued by the Treasury Department.

THE SECOND PARTY also recognizes that having debts with any unit of state or municipal government may continue to serve; you're always welcome to a payment plan and is complying fully with it. If not received a payment plan, **THE SECOND PARTY** expressly conscious under this agreement that **THE MUNICIPALITY** will retain the total amount of debt of any sum of money and enforceable net income on this contract.

THE SECOND PARTY understands and acknowledges that all certificates of debt made part of this contract.

comp

MAP

MA

R

comp

In the event that **THE SECOND PARTY** is a foreign corporation, it understands and acknowledges that the interpretation of this contract shall be governed by the provisions of the laws of Puerto Rico and it is subject to the jurisdiction of the local judicial forums. In addition, you must provide a certificate from the State Department where he certifies that the Corporation is authorized to do business in Puerto Rico and the Certificate of Good for "Good Standing." However, when **THE SECOND PARTY** is a society will require that each of the partners present the certificates referred to the clause tenth.

THE SECOND PARTY understands and recognizes that through this agreement pledges to abide by the provisions of Law No. 84, June 18, 2002, known as code of ethics for contractors, service providers and economic incentives for Applicants Executive Agencies of the Commonwealth of Puerto Rico (the Code) which imposes an obligation to any contractor to comply with the following:

Display a professional and respectful treatment with officials or employees of **THE MUNICIPALITY** and demand the same from them at all times.

Disclose to **THE MUNICIPALITY** the necessary information to enable it to make informed decisions and to evaluate their proposals prior to awarding a contract for professional services or advisory.

Observe the highest standards of excellence and honesty with its competitors and with **THE MUNICIPALITY**, according to the rules and canons of ethics of the association or college from which they are members and regulating their trade or profession.

In the case of contractors who do not belong to a society or association, or when associations or colleges do not have fees of ethics for its members must observe the general principles of ethical conduct which are deemed reasonable in their profession or trade.

Perform its work within the terms patterns and ensure the quality of services they render.

Price for services based on rates or fees are fair, considering his experience, technical or academic preparation, as well as the nature of the services provided.

Refrain from offering or giving to an official or employee, a former officer or former employee of **THE MUNICIPALITY** or members of the family unit of these, with those who are interested in establishing or has established a contractual relationship, direct or commercial or financial indirectly, assets of monetary value, contributions, gifts, concessions, gratuities, favors, services, grants, loans or participation in any trade or business legal entity. This obligation extends to the pre and post-contract, as well as its duration.

In the case of former officers and ex-employees that prohibition will be extended by one (1) year after leaving the service in **THE MUNICIPALITY**.

Collaborate with **THE MUNICIPALITY** in any investigation which begins on awarding contracts which was partially or benefited directly or indirectly.

Not intervene in matters which may cause a potential conflict of interest or appearance of having it.

Denounce those acts are in violation of the Code or which constitute acts of corruption or settling a constituent offences of fraud, bribery, misappropriation or illegal appropriation of whom has knowledge relating to a contract or business transaction between **THE MUNICIPALITY** and a contractor or supplier of goods or services.

The provisions of the Act Num. 426 of November 7, 2000, as amended, and Act Num. 14 April 11, 2001, as amended, apply to the complainants.

Do not use confidential information acquired in the course or as a result of any management entrusted to him by contract with **THE MUNICIPALITY** for purposes unrelated to the entrustment contracted, or to obtain direct or indirect economic benefit or advantage for himself, for a member of their family unit or to any other person, business or entity.

Not seek or obtain an officer, former officer, employee or former employee of **THE MUNICIPALITY** confidential information, in order to obtain, directly or

Indirectly; financial benefit or advantage for himself or for any other person or purpose outside the trustment hired.

Not maintain contractual relationships with business or an officer or employee of **THE MUNICIPALITY** or member of their family unit, which has the effect of undermining the independence of judgment of the official or employee in the discharge of their duties. Not maintain contractual relations or business with an officer or employee of **THE MUNICIPALITY** or member of their family unit, which has the effect of undermining the independence of judgment of the official or employee in performing their official duties. It is prohibited to accept any contractor or retain business or contractual relationship with former officers and ex-employees of **THE MUNICIPALITY** for one (1) year from the time they have ceased to occupy their positions, whether in carrying out their duties were directly involved in transactions between **THE MUNICIPALITY** and the contractor.

There may contract with **THE MUNICIPALITY** if there was any conflict of interest. A contractor must certify that does not represent interests in cases or cases involving conflicts of interest or public policy, between **THE MUNICIPALITY** and private interests it represents

You may not solicit, directly or indirectly, to an officer or employee of **THE MUNICIPALITY** represent their private interests, do not influence or effort to obtain a contract, payment of a claim, a permit, license or permit or in any other case, transaction or proposal in which that person or their family unit has private interests, even when formal proceedings of the official or employee within the scope of their official authority.

Not lead to an official, former officer, employee or former employee of **THE MUNICIPALITY** to breach the provisions of Law No. 12 July 24, 1985, as amended, known as the Governmental Ethics Act Commonwealth of Puerto Rico, as amended, or the regulations issued pursuant to this Act.

A contractor who has been convicted for crimes against the public finances, public faith, or involving the misuse of public funds or property shall be disqualified for hire or tender with **THE MUNICIPALITY** for periods prepared by the Law No. 458 of December 29, 2000, as amended. For this purpose, any contractor will be compelled to give an affidavit as provided for under Law No. 428 of September 22, 2004.

Failure to comply with these provisions of law cited above, will lead to the imposition of sanctions which include:

Failure by contractors with the code of ethics established in Paragraph in this Article shall be sufficient cause for the Office, through the Secretary of Justice and under the Law No. 36 June 13, 2001, can claim up to treble damages incurred.

Any contractor who commits any breach of this code of ethics can not recruit or provide goods or services to the Office for a period of ten (10) years from the date on which the warrant is issued or final resolution, According to Law No. 84 June 18, 2002.

The sanctions imposed here do not exclude the imposition of any sanction or disciplinary action may be determined by the association or professional body that belongs to the contractor. Nor does it prevent the imposition of criminal penalties for participation in an act constitutes an offence against the Treasury or the civil service.

The violations, appeals and challenges as a result of the violation of any provision of the code of ethics:

Any violation of any provision contained within this code of ethics, will lead to the convening of an informal hearing as provided by Law No. 170 of August 12, 1998, as amended known as the Uniform Administrative Procedure Act, 3 PRLA 2101, et seq., As appropriate. For this purpose, any contractor to him of having violated any of the obligations or duties imposed by the code of ethics may:

Challenge the same, before **THE MUNICIPALITY** or his authorized representative, within twenty (20) calendar days following the date of receipt of the notification.

Challenges will be in writing and contain a clear why it is understood that the council should not initiate proceedings to impose sanctions.

Notification of the penalty as a result of the violation of any provision of the code of ethics.

THE MUNICIPALITY will notify the Secretary of Justice any direction or final resolution by violations of the code of ethics and is registered as a record of the penalty in the Public Registry Law No. Instituting. 458 of December 29, 2000, as amended.

Under the rights and rules governing recruitment Municipal, appearing in this contract, take the knowledge that not provide any service or begin the realization of this contract until it is signed by both parties. In the same way, not continue to give services or continue the effectiveness of this contract after its expiration date. Do not pay any fee in violation of this clause for any official to solicit and accept service of **THE SECOND PARTY** in violation of this provision is doing without any legal authority.

If any word, phrase, sentence, paragraph, subsection, section, clause, topical or part of this contract was contested for any reason before a court and declared unconstitutional or invalid, such conviction will not affect, impair or invalidate the remaining provisions and parts this contract, but their effect is limited to the word, phrase, sentence, paragraph, subsection, section, clause, topical or part so declared and the invalidity or disability of any word, phrase, sentence, paragraph, subsection, section, clause, topical or part in any specific case will not affect or prejudice in any way their validity or application in any other case, except when specifically and explicitly is invalidated for all cases.

This contract constitutes the entire agreement between the parties on the services described above and voids any prior agreements, negotiations, understandings and other matters, whether written or oral, on what was agreed in this contract.

Any provision or part of this contract may be required until it has been submitted for registration within the Office of the Comptroller under the terms of the Act Num. 18 October 30, 1975, as amended.

II. On contracts for professional services shall apply to the following terms and conditions:

THE SECOND PARTY certifies that receives no pay or compensation for services rendered under regular appointment to another government entity, agency, agency, public corporation or municipality.

THE SECOND PARTY acknowledges that this agreement does not constitute an agent, representative or employee of **THE MUNICIPALITY** for any purpose and that is an independent contractor and therefore not entitled to fringe benefits that are offered to employees of **THE MUNICIPALITY** and the government of Puerto Rico.

The agreed here does not limit the power of **THE SECOND PARTY** of freely exercise their profession or to carry out lawful business as any man or woman business. However, in the case that **THE SECOND PARTY** is a regular employee who by law can be hired or has other contracts with any department, unit, corporate entity or municipality, must certify that such works are not incompatible with the duties and obligations are recruited under this contract. Notwithstanding the foregoing, in the specific case that **THE SECOND PARTY** is contracted to provide legal services, he understands and certifies that must not assume the legal representation of other clients whose interests might conflict of interest with **THE MUNICIPALITY**.

THE SECOND PARTY certifies that no Assemblyman, officer or employee of the municipal government of San Juan has direct or indirect pecuniary interest in this contract or profit-sharing or that it has not been used, or Assemblyman of **THE MUNICIPALITY** during the two (2) years prior to the signing of this contract. In addition, **THE SECOND PARTY** also certifies that this is not the Assemblyman, officer or employee of the municipal government of San Juan, nor is official or employee of the Commonwealth of Puerto Rico or one of its agencies or instrumentalities.

It is expressly agreed that production resulting from this contract, either in the form of studies, research, consultation, or any other form it occurs, will constitute at all times owned by **THE MUNICIPALITY** without this comes obligated to pay to LA Part Two, remunerated for this production or right on it, except what has been agreed in the contract which this document constitutes an annexed.

THE SECOND PARTY recognizes that in the discharge of their professional role owes a duty of complete loyalty towards **THE MUNICIPALITY**, which includes not have interests adverse to the government agency. These adverse interests include the representation of clients who have or could have conflicting interests with the contracting party. This duty also includes a continuing obligation to disclose to **THE MUNICIPALITY** all the circumstances of their relationships with customers and third parties and any interest that could influence **THE MUNICIPALITY** at the time of grant or contract during its validity.

THE MUNICIPALITY deducted and withheld percent (%) interest to implement, if any, for the purposes of paying contributions on income, the payments made to **THE SECOND PARTY** under this contract, as provided in the section 1143, subsection (a) of the Internal Revenue Code and the Law on Contributions on Income, as amended. In presenting **THE SECOND PARTY** of a Certificate Relay withholding tax issued by the Treasury Department, which would exempt him or vary the retention mentioned here, **THE MUNICIPALITY** will cease to make such deductions or adjust them in accordance with the Certificate Waiver and reimburse **THE SECOND PARTY** exempt any amount that has been retained and had not been deposited yet in the Department of Finance.

On the other hand, **THE SECOND PARTY**, understands and recognizes that, whenever an individual or firm who reside outside the jurisdiction of the Commonwealth of Puerto Rico, **THE MUNICIPALITY** deducted and withheld from his home percent (%) interest applies, if any, for the purposes of paying contributions on income, the payments made to **THE SECOND PARTY** under this contract, as provided by Title 13 Sec. L.P.R.A. of 3143).

In the event that **THE SECOND PARTY** is contracted to provide services which include software, it certifies that all programs that are used for the delivery of contracted services here have their licenses.

In the event that **THE SECOND PARTY** is contracted to provide health-related services, it certifies that it will comply with all provisions of federal law HIPPA.

THE SECOND PARTY understands and acknowledges that as part of the services contracted by **THE MUNICIPALITY**, it is obliged to pay periodic reports for work performed only in cases where the nature of the services contracted to do so requires.

THE SECOND PARTY understands and acknowledges that, as essential parts of the services contracted, it certifies the signing of this contract that has not had nor has litigation proceedings against any agency of the Government of Commonwealth of Puerto Rico and even less with **THE MUNICIPALITY**. Failure to comply with this contractual provision will result in that the council rescinds the contract without giving faithful compliance with the provisions of this Clause Fifth Schedule.

THE SECOND PARTY is committed and obliged to comply with one or more of the following additional conditions, when the legal nature of business that is refined through this contract, as required. To that end, **THE SECOND PARTY**, must meet the following criteria:

The contracts which require the Department or Office of the obligation to pay periodic monitoring reports on the work, **THE SECOND PARTY** undertakes to submit a monthly report, except pact, but not later than the fifth (5to.) day of the month. The report shall include, without constituting an exhaustive list, as follows:

Name and address of the contractor.

Date.

Contract number.

Overview of services.

Progress report.

Recommendations

Relationship between the payment made by **THE MUNICIPALITY** and reports or work involved.

copy

map

Q

JMP

cmf

The contracts where the Department or Office established as a method of paying a maximum amount of hours during the contract, **THE SECOND PARTY**, will be required to indicate on your bill the amount of hours that remain available for work, as provided the contract.

All contracts for professional services where **THE SECOND PARTY** submit an invoice for payment for services rendered later than the eighth (8vo.) day of the month following which surrendered services, they will be paid next month.

All contracts for professional services certify that **THE SECOND PARTY** is aware of the ethical standards of his profession and takes responsibility for their actions.

All contracts where **THE MUNICIPALITY, THE SECOND PARTY** agrees to submit to the jurisdiction of the Commonwealth of Puerto Rico and its laws, regulations, ordinances and / or any other provision that it applies to the legal business is formalized through this contract. This acceptance is made freely and voluntarily understanding that, for all legal purposes, **THE SECOND PARTY** has waived his right to use any other forum other than the courts of the Commonwealth of Puerto Rico.

THE SECOND PARTY certifies that the date of signature of this contract, he has neither had any litigation in progress against some of the Agency Commonwealth of Puerto Rico.

THE SECOND PARTY certifies that with the signing of this contract, it does not have or maintain contracts with municipalities or other units of the Commonwealth of Puerto Rico, or to take them, they are not incompatible with the contracted services through this contract.

THE SECOND PARTY certifies that with the signing of this contract, will not enter into contractual relationships or carry out acts that shape a conflict of interest with **THE MUNICIPALITY**, as provided for under Circular No. 95-05 of July 31, 1995 issued by the Office of Government ethics.

THE SECOND PARTY expressly agrees and accepts that if fails to comply with the terms and conditions of this contract, such breach is considered by **THE MUNICIPALITY** as just cause for terminating this contract and / or declared ineligible for future work.

THE SECOND PARTY certifies that with the signing of this contract, which will not enter into contractual relationships or carry out acts that shape conflict of interest against the Municipality of San Juan. If any, will proceed in accordance with the provisions of the clauses of this Sixth Schedule of general terms and conditions.

THE SECOND PARTY certifies that with the signing of this contract, accepts and knows the rules of ethics of their profession and takes responsibility for their actions.

THE SECOND PARTY understands and recognizes that with his signature, **THE MUNICIPALITY** is not obliged to reimburse any expenses that are incurred by the execution of this contract, unless something else is ready. However, this scenario materializes, **THE MUNICIPALITY**, be available well in the contract and will have a budget for this purpose.

III. The following terms and conditions apply to all contracts for professional services which involve tasks that must be completed in time and contracts execution of works, shall apply to the following terms and conditions.

THE SECOND PARTY understands that failure to complete its tasks within the time mentioned above, this may be regarded as a breach of the terms and conditions of this contract and may result in termination and / or the imposition of penalties equivalent to ten percent (10% daily), for each calendar day on which it is incurred delay in completing the work contracted until the same has been completed to the satisfaction of **THE MUNICIPALITY**. It exempts from the above cases where mediate just cause for delay or those where **THE MUNICIPALITY** has given his written consent to approve an extension at the end here agreed.

In cases where **THE SECOND PARTY** could anticipate a delay in the completion of their services, must inform in writing to **THE MUNICIPALITY** of valid reasons behind this delay is and how much time he took it take to complete

its services. **THE MUNICIPALITY** approve or not the duration of such interruption or scope.

Notwithstanding the foregoing, **THE SECOND PARTY** understands and acknowledges that any change order, **THE MUNICIPALITY** will be forced to acquiesce and establish the procedure for the preparation of the contract amendment. So, any change order must be properly justified and **THE SECOND PARTY** will provide the information necessary to complete the dossier.

IV. The following terms and conditions apply to all leases property **MUNICIPAL AND WORKS** performance contract, Serer for implementation, as well the following terms and conditions

THE SECOND PARTY is committed to purchase, at their own expense, an insurance policy covers the following:

Injuries.

Damage to public property.

The Policy will include a clause endorsement of "Save & hold harmless" in favor of **THE MUNICIPALITY**.

It should also take cover "Contract Liability" by one hundred thousand U.S. dollars (\$ 100000.00) to secure and respond to **THE MUNICIPALITY**'s faithful compliance with the terms and conditions of this contract.

The policy should contain clauses that establish the non-endorsement cancellation or modification of these and it is notified to **THE MUNICIPALITY** at least thirty (30) days before such change or cancellation.

The administrative unit that hires the services they require an insurance policy, will be responsible for setting the limit per occurrence of each of these covers.

THE MUNICIPALITY of San Juan must appear as additional insured on such policies.

THE SECOND PARTY understands and acknowledges that shall be obliged to save for the term prescribed by law, without which it considers a list limited to, all documents, certificates, plans, models, papers, correspondence, among others that have been generated during the development of the project, and they must be available for any audit to which he subjected it.

THE MUNICIPALITY will retain ten percent (10%) of payments made until the work is completed and delivered. In addition, **THE MUNICIPALITY** will not make any payment without obtaining a certificate of inspection of the work to indicate the following:

The value of the work done to date of payment is greater than the sum of the amounts paid by that date, including payment to be made on that date and that the work was executed in accordance with the contract.

THE MUNICIPALITY will not process the final payment or return any amount withheld until the work is inspected to determine that it was completed and implemented in accordance with the contract.

V. The following terms and conditions shall apply to contracts of delegation of funds and other Donation

THE SECOND PARTY is required to open and / or maintain a bank account to deposit funds exclusive product of this contract. Within the first 10 days of the term of this contract **THE SECOND PARTY** notified by written communication, the number of bank account to the Director of the Administrative Unit with that contract, including a copy of Schedule of deposit issued by the Bank at the time of opening Account, which deposited the funds donated under this contract;

THE SECOND PARTY will allow the monitor to conduct audits and **THE MUNICIPALITY** or those it deems necessary, without it being necessary to seek a court order to carry out the same and to review documents related to those audits and monitor, and thus must:

Maintain all files for review by **THE MUNICIPALITY** for at least five (5) years of service started.

Keep all books, records and documents, according to the procedures and accounting practices, which must properly reflect all expenses paid with funds granted by **THE MUNICIPALITY** under this contract.

Retain all financial records, statistical data, and any documents relevant to this contract, for a period of five (5) years after the end of this contract. If initiated an audit, whose results have not been resolved at the end of the five (5) years, the records should be withheld until they are issued the results of the audit.

Keeping available for examination or inspection at any time by **THE MUNICIPALITY** or the Office of the Comptroller of Puerto Rico, or the auditors and officials of the Federal Government, State or both, all records, documents, books and related data matters covered by this contract.

THE MUNICIPALITY may make programmatic Monitor, clinics and prosecutors of funds granted during this contract in accordance with all laws and regulations Federal and State Monitor. These include access to the records of customers, safeguarding the confidentiality of information contained in those records.

THE SECOND PARTY shall be obliged to pay detailed quarterly reports on the administration, use and management of funds.

THE SECOND PARTY shall submit annually and in accordance with its accounting cycle, an audited financial statement or single audit that meets all the stipulation OMB Circular-133-Ha-Ha or OMB-122 or the Federal Acquisition Regulation "FAR", as applied. The cost of this audit can be met by funds that are awarded this contract.

THE SECOND PARTY shall comply with all requirements of law applicable to contracts in the event of failure or deficiency, not essential or minor, technical ignorance, **THE MUNICIPALITY** will notify it to **THE SECOND PARTY** who must immediately comply with the law or request a hearing if informal understanding that the signs are not correct. The process started well adjudicate follow the general outlines of Law No. 170 of August 12, 1998, as amended known as the Uniform Administrative Procedure Act, 3 P.R.A. 2101, et seq., As appropriate. The noncompliance with applicable laws and regulations may give rise, at the discretion of **THE MUNICIPALITY**, the resolution of contract or any other measure applicable.

THE SECOND PARTY understands that not to use all or part of the funds delegates, it will be obliged to repay the full amount unused to **THE MUNICIPALITY**. However, if **THE SECOND PARTY** would misuse of the delegates were, this being regarded as a breach of the terms and conditions of this contract and will lead to the termination of the same and / or the imposition of penalties, including the return of all money delegate.

However, if the first scenario, where there are surplus or not used their full allocation delegates, **THE SECOND PARTY** may request the reprogramming of funds through a written communication with not less than sixty days (60) pre - due date of the contract. At the same, it must accompany the (s) reason (s) giving rise to the existence of surplus during this fiscal period. Once **THE MUNICIPALITY** has evaluated the application filed by **THE SECOND PARTY** shall be in accordance with the provisions of law applicable to this kind of contract and, where so requires, shall require the approval of the Municipal Legislature. Failure to comply with this requirement of prior notification will result in a breach of the terms and conditions of this contract and termination of the same and / or the imposition of penalties, including the return of any money delegate. On the other hand, **THE SECOND PARTY** expressly agrees and accepts that it will comply with the terms and conditions of this contract, plus the following assumptions:

Failure to do so will result to be considered by **THE MUNICIPALITY** as just cause for terminating this contract and / or declared ineligible for future delegations.

THE SECOND PARTY recognizes and accepts that not incur extravagant and unnecessary expenses with funds delegates.

THE SECOND PARTY understand that all property acquired with funds delegates under this contract must be upheld during the lifetime of the same. However, completing the circumstances which gave right to the delegation, or settled the contract, the property must be returned to **THE MUNICIPALITY**, unless a written agreement otherwise provided for this purpose.

VI.

The following terms and conditions apply to all service contracts professional consulting for the hiring of external audit and financial arrangements, subject to the following terms and conditions, under the Act. 273 of 10 September 2003 "on Standards contractual independence in the external audit" And the circular letter 1300-8-88 the Department of Finance.

THE SECOND PARTY is obliged to give faithful compliance with the provisions laid down in Law No. 273, before, when contracts with **THE MUNICIPALITY** and receive public funds in excess of two hundred thousand dollars (\$ 200000.00). In that sense, they are committed to the following:

THE SECOND PARTY certifies that participate in a Quality Control Program (Peer Review Program) and to supply the contracting party at the time of granting this contract, the review report and comment letter (if applicable) more recent. We certify moreover, that furnishes any contracting party to the review report and comment letter we receive while the contract is in force.

THE SECOND PARTY will not take decisions or managerial functions that fall exclusively to the municipal administration.

The auditors who are hired as consultants or to perform non-audit may not provide audit services, management consulting functions, payroll processing, accounting and bookkeeping services, valuation and appraisal, Actuarial services, activities considered to municipal administration or management or securities broker, and not limited to any other similar or related activity.

Employees of the auditing firm or outside consultant to carry out the consultancy work will not participate in planning the audit, the audit work or reviewing the work done.

The contract does not limit the scope and extent of the audit at a level lower than that would do if another firm or external auditor gave his consultancy work.

THE SECOND PARTY will show that the quality control systems of the office of external auditors, on matters relating to their independence, containing the rules and procedures for considering all audit work and / or consulting, present and future, including cases where the works are not properly audited.

THE SECOND PARTY will appear before the official designated by **THE MUNICIPALITY** within sixty (60) days after having made the final audit report to detail the findings and recommendations.

THE SECOND PARTY will be responsible for preserving the reports, worksheets and more documents related to their work so they can be reviewed by the Office of the Comptroller of Leek Rico in their speeches.

THE SECOND PARTY will keep on file for a period not less than six (6) years or until it is the subject of an audit by the comptroller, whichever occurs first, all the worksheets and other documents to enable auditors from the Office of the Comptroller of Puerto Rico REVIEW as part of the audits they performed in **THE MUNICIPALITY** with public funds.

In those cases where the administrative unit or municipal unit is required by law, regulation, financial arrangement, or when it determines necessary, the hiring of external auditors to perform financial audits, the professional services contract will be awarded within the ninety (90) days before the close of the fiscal year to be audited.

VII.

The following terms and conditions shall apply to any contract for advertising services subject to the following terms and conditions:

THE SECOND PARTY will be compensated for services provided as follows:

Media Commission:

THE MUNICIPALITY will pay **THE SECOND PARTY** the commission negotiated by it with advertising or not remember a commission, an amount equivalent to seventeen point sixty-five (17.65%) percent of the amount of bills means.

For those advertising media that do not provide for payment of commission, **THE MUNICIPALITY** will pay **THE SECOND PARTY** of the cost net amount of the bill means, plus a commission equivalent to seventeen point sixty-five (17.65%) percent of the amount of bills such means.

Production and purchase of materials and publications programme (as required under the circular letter 1300-36-00; Department of Finance of the Commonwealth of Puerto Rico).

Collateral Printed material-**THE SECOND PARTY** billed to **THE MUNICIPALITY** for their costs of engineering, art, illustration, design logos and labels, typography, "scan" imaging and printing, in addition to a commission equivalent to seventeen point six and five per cent (17.65%) of the total amount of these costs,

Materials, Programs and Commercial Radio, Television, Internet-regarding the commercials, radio, television, Internet and any other advertising medium, which provide materials or commercial or guidelines prepared by **THE SECOND PARTY**. **THE SECOND PARTY** billed the total cost incurred by **THE SECOND PARTY** in this production, including but not limited to, talent, props, décor, sound and lighting effects, duties and quotas and author of "packager's fee", plus a commission equivalent to seventeen point six and five percent (17.65%) of the amount of media invoices, net of any commission;

Fees and Production Directorate - **THE SECOND PARTY** shall be entitled to compensation for production and direction according to rates provided in this contract,

subcontractor consultants and specialized services

THE SECOND PARTY will receive as compensation a commission equivalent to the point seventeen sixty-five (17.65%) percent of the amount of bills and consultants hired by specialized services, and these bills include a commission this seventeenth day point sixty-five percent (17.65%) will be computed based on the amount of the invoice net of any commission.

Miscellaneous expenses

THE MUNICIPALITY will reimburse in **THE SECOND PARTY** of the total net miscellaneous expenses they incur, including but not limited to, long-distance calls, boarding, telex, facsimile charges, correspondence and special courier services.

Fees for consultants

In addition to the services mentioned above, **THE SECOND PARTY** will provide services to **THE MUNICIPALITY** for advice and consultation on development of communications and other areas of public relations, as required by **THE MUNICIPALITY**, whose services will be paid by **THE MUNICIPALITY** to reason hundred-dollar (\$ 100.00) an hour, up to 1200 hours per year.

THE SECOND PARTY will benefit **THE MUNICIPALITY** of all discounts and concessions agreed with the means to the business for **THE MUNICIPALITY**. Volume discounts granted to **THE SECOND PARTY** in the expenditure of **THE MUNICIPALITY**, will also be for the benefit of **THE MUNICIPALITY**. Volume discounts granted to **THE SECOND PARTY**, based on total turnover of **THE SECOND PARTY**, be retained for **THE SECOND PARTY**. Any allowance for timely payment awarded to **THE SECOND PARTY**, in relation to the costs of **THE MUNICIPALITY**, will be transmitted to **THE MUNICIPALITY** provided that **THE MUNICIPALITY** to pay part two bills within the period stipulated by **THE SECOND PARTY**.

VIII.

The following terms and conditions shall apply to all contracts, regardless of the amount thereof, with federal funds subject to the following terms and conditions.

THE SECOND PARTY is committed and obliged to comply with the provisions contained in Executive Order No. 11246, known as the Law on Equal Employment (Equal Employment Opportunity), as amended by Executive Order No. 11375, as a supplementary agreement to the regulations contained in 41 CFR part 60; Program Office of Federal Contract Compliance, Equality in Employment, the Department of Labor (Office of Federal Contract Compliance Programs, Equal Employment Opportunity, Department of Labor).

THE SECOND PARTY is committed and obliged to comply with the provisions contained within the Federal Law Copeland "Anti-Kickback" (18 USC 276c USC 874 and 40); noting that all contracts and any disbursement of funds to the two largest thousand dollars (\$ 2000.00) for the construction or repair [housing] or public works which have been funded in whole or in part with public funds;

is expressly agreed that **THE SECOND PARTY**, may not induce, by any means, any person who is employed in the construction, completion, or repair of public work, receive a higher remuneration to which would not be entitled to receive it otherwise. To that end, it will have to give knowledge to the federal agency concerned in such a violation.

THE SECOND PARTY is committed and obliged to comply with the provisions contained within the Federal Law Davis Bacon (40 USC at the 276th to-7) and as established by the regulations of the Department of Labor (Part 5 of 29 CFR on provisions that governing construction contracts that are financed with federal funds); is expressly agreed that **THE SECOND PARTY**, shall be bound to comply with the payment of federal minimum wage, as has the Secretary of Labor. In addition, it will have to make payments of wages not less than once a week. On the other hand, **THE SECOND PARTY**, must put a copy of the publication's current federal minimum wage in each of the applications for work prior to the formalization of the service contract. To that end, the contract between **THE SECOND PARTY** and the applicant will be conditioned on the determination of wages. **THE SECOND PARTY** shall be obliged to provide knowledge to the federal agency concerned in such a violation.

THE SECOND PARTY is committed and obliged to comply with the provisions stipulated in the Law on Working Hours and Safety Standards (40 USC 327-333), established that all contracts awarded by an agency that is greater than the two thousand dollars (\$2000.00) for construction contracts, and higher of the two thousand five hundred dollars (\$2500.00) for contracts that are awarded for the payment of wages of workers or mechanics (Sections 102 and 107, 40 USC 327-333 (part 5, 29 CFR), is expressly agreed that **THE SECOND PARTY**, will be required to compute the wages of each worker and a mechanic on the basis of a standard work week of 40 hours. Work in excess of 40 hours (over time), will be allowed provided that compensation for the excess compensation to be paid no less than once mayor of the "rate" basic wage as established on 40 hours a week of work. On the other hand, section 107 provides that in construction contracts, it will not be allowed any worker or a mechanic working in or around areas that are unhygienic and / or dangerous.

THE SECOND PARTY is committed and obliged to comply with the provisions stipulated in the law on Invention (401 of 37 CFR), established that all contracts which are used federal funds earmarked for research, development and experimental work; the result and the economic rights of the same shall be made from the Federal Government.

THE SECOND PARTY is committed and obliged to comply with the provisions contained within the Clean Air Act (42 USC 7401 et seq.) Established that all contracts whose numbers exceed one hundred thousand U.S. dollars (\$ 100000.00), must ensure that have to comply with all standards of law, regulations or orders applicable law is under statute and federal law on water pollution (33 USC 1251 et seq.). **THE SECOND PARTY** divulge to the agency that grants federal and the regional office of the agency for environmental protection (EPA).

THE SECOND PARTY is committed and obliged to comply with the provisions contained within the Lobbying Act (31 USC 135242), which states that any contractor who participates in an auction of more than one hundred thousand U.S. dollars (\$ 100000.00), will be required to provide such certification on lobbying. This certification must state that has not been or has not used federal funds to pay any person or organization to influence or seek to influence an officer or employee of any agency, members of Congress, to obtain a contract funded with federal funds. This includes but is not limited to, disclose the list of names of persons (natural or legal) that are used as lobbyists, even when dealing with activities not paid for with federal funds but which are used lobbyists. For purposes of compliance with this provision, should be extended to the same subcontractor.

THE SECOND PARTY is committed and obliged to comply with the provisions stipulated in the Law On Debarment and suspension (Executive Order 12549 and 12689); establishing not formalize any contract with subsidized federal funds without matched with the list General Services Administration, which includes the names of contractors who have been excluded or suspended from contracting with the federal government.

This Schedule of general terms and conditions for all contracts where **THE MUNICIPALITY** of San Juan as part figure, was prepared in accordance with one or more of the following provisions:

The Law No. 9.1.1. 81, August 30, 1991, as amended, better known as the Autonomous Municipalities Act of Commonwealth of Puerto Rico;

Law No. 9.1.2. 84, June 18, 2002, as amended, known as code of ethics for contractors, service providers and applicants of economic incentives for executive agencies of the Commonwealth of Puerto Rico.

Law No. 9.1.3. 5 August 30, 1986, as amended, known as the Organic Law of Administration for child support.

Law No. 9.1.4. 12 July 24, 1985 as amended, known as the Governmental Ethics Act Commonwealth of Puerto Rico.

Court of the Supreme Court of the Commonwealth of Puerto Rico.

Regulation No. 9.1.6. 33 approved on January 28, 1998 of the Office of the Comptroller of PR

Circular Letters Department of Treasury of Puerto Rico.

Circular Letters of Government Ethics office.

Circular Letters from the Office of Commissioner of Municipal Affairs.

Memorandum Circular of the Office of the Governor of Puerto Rico.

Ordinances and executive orders of **THE MUNICIPALITY** of San Juan.

The content in this section are not an exhaustive list of order of rules and / or laws that apply to contracts generated by **THE MUNICIPALITY** of San Juan.

Circular of the Office of Management and Budget of the White House.


THE SECOND PARTY

The provisions of Schedule general terms and conditions constitute an official document of **THE MUNICIPALITY** of San Juan. To that end, is expressly may be reproduced in any form or manner, without the authorization of the Office of Legal Affairs of **THE MUNICIPALITY** of San Juan. Also, further provides that no person, natural or juridical, may make changes to the terms and conditions above, let alone change the content and / or spirit of the same. Failing to comply with this requirement will result in the revocation of legal business between the parties and the claim of **THE MUNICIPALITY** of San Juan to regain what previously paid.

Comp

MAP

Comp JMN

This Schedule of general terms and conditions for all contracts where **THE MUNICIPALITY** of San Juan as part figure, was prepared in accordance with one or more of the following provisions:

The Law No. 9,1.1. 81, August 30, 1991, as amended, better known as the Autonomous Municipalities Act of Commonwealth of Puerto Rico;

Law No. 9,1.2. 84, June 18, 2002, as amended, known as code of ethics for contractors, service providers and applicants of economic incentives for executive agencies of the Commonwealth of Puerto Rico.

Law No. 9,1.3. 5 August 30, 1986, as amended, known as the Organic Law of Administration for child support.

Law No. 9,1.4. 12 July 24, 1985 as amended, known as the Governmental Ethics Act Commonwealth of Puerto Rico.

Court of the Supreme Court of the Commonwealth of Puerto Rico.

Regulation No. 9.1.6. 33 approved on January 28, 1998 of the Office of the Comptroller of PR

Circular Letters Department of Treasury of Puerto Rico.

Circular Letters of Government Ethics office.

Circular Letters from the Office of Commissioner of Municipal Affairs.

Memorandum Circular of the Office of the Governor of Puerto Rico.

Ordinances and executive orders of **THE MUNICIPALITY** of San Juan.

The content in this section are not an exhaustive list of order of rules and / or laws that apply to contracts generated by **THE MUNICIPALITY** of San Juan.

Circular of the Office of Management and Budget of the White House.


THE SECOND PARTY

The provisions of Schedule general terms and conditions constitute an official document of **THE MUNICIPALITY** of San Juan. To that end, is expressly may be reproduced in any form or manner, without the authorization of the Office of Legal Affairs of **THE MUNICIPALITY** of San Juan. Also, further provides that no person, natural or juridical, may make changes to the terms and conditions above, let alone change the content and / or spirit of the same. Failing to comply with this requirement will result in the revocation of legal business between the parties and the claim of **THE MUNICIPALITY** of San Juan to regain what previously paid.

Comp

MAP

Comp JMN

ADDITIONAL CONDITIONS

SECTION I: DEFINITIONS

- 1.1 "CITY" means the Municipality of San Juan, which is the local administering and contracting agency of the Community Development Block Grant Program.
- 1.2 "CONTRACTOR" means a prime contractor or subcontractor that furnishes to the "CITY" professional services or supplies.
- 1.3 "PROGRAM" means the Community Development Block Grant Program approved by "HUD". "GRANT" means money or property in lieu of money, paid or furnished by the Federal Government under programs that provide financial assistance through grant or contractual arrangements.

SECTION II: "GRANT" FUNDS

2.1 USE OF "GRANT" FUNDS

- 2.1.1 "GRANT" funds disbursed by the "CITY" to the "CONTRACTOR" shall: Be used only for the purpose of this Contract; not be used to advance funds to any individual or organization; Not be used for pre-paying expenses in anticipation of reimbursements by individuals or organizations; Not be used to advance funds for any other purposes, programs or activities which are being carried out by the "CONTRACTOR" at the same time it is performing services for the "CITY PROGRAM".

2.2 PAYMENT OF THE "GRANT" FUNDS

- 2.2.1 Conditions that may affect payments under the "GRANT". Notwithstanding any other provision of this Contract, the "CITY" may elect not to make a particular payment on account of the "GRANT" if:
 - 2.2.1.2 Misrepresentation - The "CONTRACTOR" (with or without knowledge) makes any misrepresentation of a material nature with respect to any information furnished to the "CITY".
 - 2.2.1.3 Litigation - There is pending litigation with respect to the performance by the "CONTRACTOR" of any of its duties or obligations hereunder which may jeopardize or adversely affect the undertaking or the carrying out of the project;
 - 2.2.1.4 Default - The "CONTRACTOR" is in default under any provisions of this Contract;
 - 2.2.1.5 Fiscal and non - Fiscal reporting - The "CONTRACTOR" does not submit the required statements and reports as specified in this contract in its appendices.
 - 2.2.1.6 Final Payment Promptly upon completion of the "CONTRACTOR'S" performance under this contract and determination of final cost, the "CONTRACTOR" shall submit to the "CITY" a certificate of completion and a requisition for final payment under this contract. In addition, the "CONTRACTOR" shall submit any and all reports, data and records as required by the "CITY".
 - 2.2.1.7 RESTRICTION ON DISBURSEMENTS

No "GRANT" funds shall be disbursed to pay for costs incurred with respect to any activity on which the "CITY" has requested the "CONTRACTOR" to furnish data concerning such action prior to continuing with the activity, unless and until the "CONTRACTOR" is thereafter advised by the "CITY" that it may continue with the activity.

No "GRANT" funds shall be disbursed to the "CONTRACTOR" except pursuant to a written contract which incorporates the General Conditions of this Agreement and the applicable regulations, and unless the "CONTRACTOR" is in compliance with the "CITY" requirements relating to accounting and fiscal matters, to the extent they are applicable.

Prior to initial disbursement of funds to a "CONTRACTOR" the "CITY" shall receive a statement from the "CONTRACTOR'S" chief fiscal officer certifying that all persons handling funds under the Contract are covered by fidelity bond in an amount and manner consistent with the coverage deemed necessary by the "CITY". If the bond is canceled or reduced, the "CONTRACTOR" shall immediately notify the "CITY". In that event the "CITY" shall not make any further disbursements to the "CONTRACTOR" until the "CONTRACTOR" certifies and submits evidence that adequate coverage has been obtained.

DRUG-FREE WORKPLACE (DER-1989)

SECTION I: DEFINITIONS

- 1.1 As used in this clause, "CONTROLLED SUBSTANCE" means a controlled substance in schedules "I" through "V" of section 202 of the Controlled Substances Act (21 U.S.C. 812) and as further defined in regulation at 21 CFR 1308.11-1308.15.
- 1.2 "CONVICTION" means a finding of guilt (including a plea of nolo contendere) or imposition of sentence of both, by any judicial body charged with the responsibility to determine violations of the federal or State criminal drug status.
- 1.3 "CRIMINAL DRUG STATUS" means a Federal or Non-Federal Criminal status involving the manufacture, distribution, dispensing, possession or use of any controlled substance.
- 1.4 "EMPLOYEE" means an employee of contractor directly engaged in the performance of work under a Government contract.
- 1.5 "INDIVIDUAL" means an offer or contractor that has no more than one employee including the offer or contractor.

SECTION II: THE CONTRACTOR IF OTHER THAN AN INDIVIDUAL SHALL:

- 2.1 Publish a statement notifying its employees that the unlawful manufacture, distribution, dispensing, possession or use of a controlled substance is prohibited in the contractor's workplace and specifying the action that will be taken against employees for violations of such prohibitions.
- 2.2 Establish a drug free awareness program to inform such employees about:
- 2.2.1 The dangers of drug abuse in the workplace;
- 2.2.2 The Contractor's policy of maintaining a drug free workplace;
- 2.2.3 Any available drug counseling, rehabilitation and employee assistance programs and;
- 2.2.4 The penalties that may be imposed upon employees for drug abuse violations occurring in the workplace.
- 2.3 Provide all employees engaged in performance of the contract with a copy of the statement required by subparagraph "B" 1 of this clause;
- 2.4 Notify such employees in the statement required by subparagraph "B" 1 of this clause, that as a condition of continued employment on this contract the employees will:
- 2.4.1 Abide by the terms of the statement and;
- 2.4.2 Notify the employer of any criminal drug statute conviction for a violation occurring in the workplace no later than five (5) days after such conviction.
- 2.5 Notify the contracting officer within ten (10) days after receiving notice under subdivision "B" 4.b; of this clause, from an employee or otherwise receiving actual notice of such conviction.
- 2.6 Within thirty (30) days after receiving notice under subparagraph "B" 4. of this clause of a conviction impose the following sanctions of remedial measures on any employee who is convicted of drug abuse violations occurring in the workplace;
- 2.7 Taking appropriate personal action against such employee, up to and including termination; or
- 2.8 Require such employee to satisfactorily participate in a drug abuse assistance or rehabilitation program approved for such purposes by a Federal, State or local health law enforcement or other appropriate agency.
- 2.9 Make a good faith effort to maintain a drug-free workplace through implementation of subparagraph "B" 6. of this clause.
- 2.10 The Contractor, if an individual, agrees by award of the contract or acceptance of a purchase order, not to engage in the unlawful manufacture, distribution, dispensing possession or use of a controlled substance in the performance of this contract.
- 2.11 In addition to other remedies available to the Government, the Contractor's failure to comply with the requirements of paragraphs "B)" and "C" of this clause may, pursuant to FAR 23.506, render the contractor subject to suspension of contract payment, termination of the contract for default, and suspension of debarment.

En San Juan, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de 200_____

Rina Pindar G
DECLARANTE

Handwritten musical score for 'The Rose Tree' on four staves. The notation is in a historical style with various note values and rests.